

## DE UNA PARTE,

**DOÑA LEIRE IGLESIAS SANTIAGO**, en nombre y representación de **SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo**. Esta Entidad goza de personalidad jurídica pública, propia y diferenciada de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE nº 241 de 8 de octubre), modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 de octubre (BOE nº 239 de 6 de octubre), con CIF Q2801671E. Actúa en este acto como Directora General de la Entidad, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de fecha 11 de octubre de 1999, elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes ante el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano con número de protocolo 2.719.

## Y DE OTRA,

**DON DAVID ALONSO ARRUGA**, Documento Nacional de Identidad nº 17734051Q, en nombre y representación de **AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, CIF A28109247, domicilio en Madrid, en calle Rosario Pino, 14-16 - 28020 Madrid. Acredita su capacidad de obrar mediante Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público 2023-12-13 12:00:43, y sus facultades de representación mediante la escritura de poder de fecha 28 de febrero de 2019, ante el notario de Madrid Don Pedro Luis Gutierrez Moreno, nº 479 de su protocolo, y inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 38434 folio 173 sección 8 hoja M-19857 inscripción 340, declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado Nº 2023-12-13 12:00:43, no ha experimentado variación alguna, a cuyo efecto

## EXPONEN

El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha 25 de octubre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Gestión Presupuestaria de SEPES.

Con fecha 27 de octubre de 2023, fue acordada por el Órgano de Contratación la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha 5 de febrero de 2024. La oferta que resultó adjudicataria fue presentada conjuntamente con las compañías aseguradoras AXA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (Ramo I), LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, Sucursal en España (Ramo II), W.R. BERKLEY EUROPE AG, Sucursal en España (Ramo III) y SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (Ramo IV).

El Contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, los Servicios de mediación y contratación de Seguros.

SEGUNDA.- La Correduría de Seguros recibirá su retribución de las compañías de seguros, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO. La ejecución del servicio se iniciará el 16 de marzo de 2024.

CUARTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción de este contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato, considerando que el contrato ha sido formalizado en la fecha de la última de las firmas recogidas en el mismo.

Por SEPES

Por el ADJUDICATARIO

Firmado digitalmente por

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



Firmado por \*\*\*3405\*\* DAVID ALONSO (R: \*\*\*\*0924\*) el día 05/03/2024 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

**DE UNA PARTE,**

**DOÑA LEIRE IGLESIAS SANTIAGO**, en nombre y representación de **SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo**. Esta Entidad goza de personalidad jurídica pública, propia y diferenciada de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE nº 241 de 8 de octubre), modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 de octubre (BOE nº 239 de 6 de octubre), con CIF Q2801671E. Actúa en este acto como Directora General de la Entidad, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de fecha 11 de octubre de 1999, elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes ante el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano con número de protocolo 2.719.

**Y DE OTRA,**

**DON JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUIU**, Documento Nacional de Identidad nº 2.892.444 X, en nombre y representación de **AXA SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, CIF A60917978, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Monseñor Palmer, número 1. Acredita su capacidad de obrar mediante Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público 2023-12-13 12:01:51 y sus facultades de representación mediante escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid Don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, de fecha 15 de marzo de 2023, número de protocolo 762, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, tomo 2879, folio 106 hoja PM-61041, inscripción 286, declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado 2023-12-13 12:01:51, no ha experimentado variación alguna, a cuyo efecto

**EXPONEN**

El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha 25 de octubre de 2023, por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Gestión Presupuestaria de SEPES.

Con fecha 27 de octubre de 2023, fue acordada por el Órgano de Contratación la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de AXA SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el importe de 9.496,50 €, (no aplica IVA) mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha 5 de febrero de 2024. La oferta que resultó adjudicataria fue presentada conjuntamente con la correduría AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

El Contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, para los Servicios de Seguros de Ramo nº I, de seguro de daños materiales para cubrir los bienes muebles y parte de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de SEPES.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 9.496,50€, (no aplica IVA).

Este precio será abonado por SEPES de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas que rige para este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO. La ejecución del servicio se iniciará el 16 de marzo de 2024.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de SEPES una garantía por un importe de 949,65 €, con número de registro 2024 - 00373 - O - 0003880, de fecha 26 de enero de 2024, depositada en la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

QUINTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción de este contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato, considerando que el contrato ha sido formalizado en la fecha de la última de las firmas recogidas en el mismo.

Por SEPES

Firmado digitalmente por  
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



c=ES, o=SEPES ENTIDAD  
PUBLICA EMPRESARIAL DEL  
SUELO, ou=CERTIFICADO  
ELECTRONICO DE EMPLEADO  
PUBLICO,  
serialNumber=IDCES-117817  
37X, sn=IGLESIAS SANTIAGO,  
givenName=LEIRE,  
cn=IGLESIAS SANTIAGO LEIRE  
- DNI 11781737X

Por el ADJUDICATARIO

02892444X Firmado  
JUAN digitalmente  
CARLOS por  
HERNANDEZ 02892444X  
(R: JUAN CARLOS  
HERNANDEZ  
A60917978) (R: A60917978)

**DE UNA PARTE,**

**DOÑA LEIRE IGLESIAS SANTIAGO**, en nombre y representación de **SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo**. Esta Entidad goza de personalidad jurídica pública, propia y diferenciada de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE nº 241 de 8 de octubre), modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 de octubre (BOE nº 239 de 6 de octubre), con CIF Q2801671E. Actúa en este acto como Directora General de la Entidad, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de fecha 11 de octubre de 1999, elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes ante el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano con número de protocolo 2.719.

**Y DE OTRA,**

**DON ALFONSO GARCIA LARRIU**, Documento Nacional de Identidad nº 50850844Y, en nombre y representación de **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE (Sucursal en España)**, CIF W0069547H, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana núm. 31. Acredita su capacidad de obrar mediante inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave E0174 y sus facultades de representación como Apoderado general de la entidad inscrito en el mencionado registro de entidades aseguradoras, declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, no han experimentado variación alguna, a cuyo efecto

**EXPONEN**

El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha 25 de octubre de 2023, por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Gestión Presupuestaria de SEPES.

Con fecha 27 de octubre de 2023, fue acordada por el Órgano de Contratación la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE (Sucursal en España)**, por el importe de 15.000 €, (no aplica IVA) mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha 5 de febrero de 2024. La oferta que resultó adjudicataria fue presentada conjuntamente con la correduría AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

El Contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.





En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, para los Servicios de Seguros de Ramo nº II, de Seguro de Responsabilidad Civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General y Directores con lo que se pretende cubrir la responsabilidad civil de los Consejeros, Director General, Directores de SEPES y miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario) de las sociedades, entidades y organismos en los que SEPES tenga participación, que hubieran sido propuestos en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos frente a posibles indemnizaciones a terceros por actos de gestión de los que sean civilmente responsables.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 15.000 € (no aplica IVA).

Este precio será abonado por SEPES de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas que rige para este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO. La ejecución del servicio se iniciará el 16 de marzo de 2024.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de SEPES una garantía en efectivo por un importe de 1.500 €, con número de registro 2023-00373-E-010695, de fecha 20 de diciembre de 2023, depositada en la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción de este contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato, considerando que el contrato ha sido formalizado en la fecha de la última de las firmas recogidas en el mismo.

Por SEPES



c=ES, o=SEPES ENTIDAD  
PUBLICA EMPRESARIAL DEL  
SUELO, ou=CERTIFICADO  
ELECTRONICO DE EMPLEADO  
PUBLICO,  
serialNumber=IDCES-11781737  
X, sn=IGLESIAS SANTIAGO,  
givenName=LEIRE,  
cn=IGLESIAS SANTIAGO LEIRE -  
DNI 11781737X

Por el ADJUDICATARIO

50850844Y  
ALFONSO  
GARCIA (R:  
W0069547H)

Firmado digitalmente  
por 50850844Y  
ALFONSO GARCIA (R:  
W0069547H)  
Fecha: 2024.03.04  
20:35:29 +01'00'

#### DE UNA PARTE,

**DOÑA LEIRE IGLESIAS SANTIAGO**, en nombre y representación de **SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo**. Esta Entidad goza de personalidad jurídica pública, propia y diferenciada de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE nº 241 de 8 de octubre), modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 de octubre (BOE nº 239 de 6 de octubre), con CIF Q2801671E. Actúa en este acto como Directora General de la Entidad, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de fecha 11 de octubre de 1999, elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes ante el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano con número de protocolo 2.719.

#### Y DE OTRA,

**DON IGNACIO MEGIA SALVADOR**, Documento Nacional de Identidad 00810869G, en nombre y representación de **W. R. BERKLEY EUROPE AG, (SUCURSAL EN ESPAÑA)**, CIF W0371455G, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana núm. 141 planta 18. Acredita su capacidad de obrar mediante inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave E0218 y sus facultades de representación mediante escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid, Don José María García Pedraza, de fecha 30 de septiembre de 2022, número de protocolo 3.120, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 38526, folio 218 hoja M-602001, inscripción 19ª, declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, no han experimentado variación alguna, a cuyo efecto

#### EXPONEN

El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha 25 de octubre de 2023, por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Gestión Presupuestaria de SEPES.

Con fecha 27 de octubre de 2023, fue acordada por el Órgano de Contratación la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de **W. R. BERKLEY EUROPE AG, (SUCURSAL EN ESPAÑA)**, por el importe de 69.000 €, (no aplica IVA) mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha 5 de febrero de 2024. La oferta que resultó adjudicataria fue presentada conjuntamente con la correduría AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

El Contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, para los Servicios de Seguros de Ramo nº III, de Seguro de Responsabilidad civil patrimonial derivada de la actividad y fines propios que desarrolla SEPES.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 69.000 € (no aplica IVA).

Este precio será abonado por SEPES de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas que rige para este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO. La ejecución del servicio se iniciará el 16 de marzo de 2024.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de SEPES garantía definitiva por importe de 3.450 €, con número de depósito 2023 - 00373 - O - 0103490, de fecha 20 de diciembre de 2023, depositada en la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción de este contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato, considerando que el contrato ha sido formalizado en la fecha de la última de las firmas recogidas en el mismo.

Por SEPES



c=ES, o=SEPES ENTIDAD PUBLICA  
EMPRESARIAL DEL SUELO,  
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO  
DE EMPLEADO PUBLICO,  
serialNumber=IDCES-11781737X,  
sn=IGLESIAS SANTIAGO,  
givenName=LEIRE, cn=IGLESIAS  
SANTIAGO LEIRE - DNI 11781737X

Por el ADJUDICATARIO

00810869G Firmado digitalmente  
JOSE IGNACIO por 00810869G JOSE  
MEGIA (R: IGNACIO MEGIA (R:  
W0371455G) W0371455G)  
Fecha: 2024.03.07  
14:09:37 +01'00'



**DE UNA PARTE,**

**DOÑA LEIRE IGLESIAS SANTIAGO**, en nombre y representación de **SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo**. Esta Entidad goza de personalidad jurídica pública, propia y diferenciada de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE nº 241 de 8 de octubre), modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 de octubre (BOE nº 239 de 6 de octubre), con CIF Q2801671E. Actúa en este acto como Directora General de la Entidad, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por el Consejo de Administración de fecha 11 de octubre de 1999, elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes ante el Notario de Madrid Don Alfonso Ventoso Escribano con número de protocolo 2.719.

**Y DE OTRA,**

**DON RAFAEL URRUTIA DE DIEGO**, Documento Nacional de Identidad nº 14959633L, en nombre y representación de **SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, CIF V-48083521, con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, nº 1. Acredita su capacidad de obrar mediante Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público 2023-12-13 12:08:10, y sus facultades de representación mediante inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave M0378 como Apoderado general de la entidad inscrito en el mencionado registro, declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado 2023-12-13 12:08:10 y en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, no han experimentado variación alguna, a cuyo efecto

**EXPONEN**

El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha 25 de octubre de 2023, por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Gestión Presupuestaria de SEPES.

Con fecha 27 de octubre de 2023, fue acordada por el Órgano de Contratación la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de **SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, por el importe de 32.775,57€, (no aplica IVA) mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha 5 de febrero de 2024. La oferta que resultó adjudicataria fue presentada conjuntamente con la correduría AON IBERIA, S.A.U. CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.



El Contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, para los Servicios de Seguros de Ramo nº IV, de Seguro de Accidentes colectivos de los trabajadores de SEPES, Accidente Convenio y accidente complementaria.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 32.775,57 € (no aplica IVA).

Este precio será abonado por SEPES de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas que rige para este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de UN AÑO. La ejecución del servicio se iniciará el 16 de marzo de 2024.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido a favor de SEPES un aval por un importe de 1.638,78 €, con número de depósito 2023 - 00048 - O - 0005690, de fecha 21 de diciembre de 2023, depositada en la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

QUINTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción de este contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato, considerando que el contrato ha sido formalizado en la fecha de la última de las firmas recogidas en el mismo.

Por SEPES

Por el ADJUDICATARIO



c=ES, o=SEPES ENTIDAD  
PUBLICA EMPRESARIAL DEL  
SUELO, ou=CERTIFICADO  
ELECTRONICO DE EMPLEADO  
PUBLICO,  
serialNumber=IDCES-117817  
37X, sn=IGLESIAS SANTIAGO,  
givenName=LEIRE,  
cn=IGLESIAS SANTIAGO  
LEIRE - DNI 11781737X

14959633L  
RAFAEL  
URRUTIA (R:  
V48083521)

14959633L RAFAEL  
URRUTIA (R:  
V48083521)  
2024.03.12 14:08:14  
+01'00'  
2023.008.20555

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS.**

**Tipo de contrato:** SERVICIOS

**Procedimiento de adjudicación:** ABIERTO

**Criterios de adjudicación:** UNO (Precio)

**Normativa aplicable al procedimiento:** Artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**Contrato no sujeto a regulación armonizada**

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

### A. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO

SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS

CPV: 66510000-8

### B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN/VALOR ESTIMADO

**Presupuesto base de licitación:** CIENTO SESENTA Y SIETE MIL EUROS (167.000 €) Exento de IVA

El desglose es el siguiente:

- Costes directos: 87.374,40 €
- Costes indirectos: 79.625,60 €

RAMO I: Seguro de daños materiales para cubrir los bienes muebles y parte de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de SEPES.

Importe máximo: 13.000 €

RAMO II: Responsabilidad Civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General y Directores de SEPES y miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario) de las sociedades, entidades y organismos en los que SEPES tenga participación, que hubieran sido propuestos en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos frente a posibles indemnizaciones a terceros por actos de gestión de los que sean civilmente responsables.

Importe máximo: 23.000 €

RAMO III: Responsabilidad civil patrimonial derivada de la actividad y fines propios que desarrolla SEPES.

Importe máximo: 90.000 €

RAMO IV: Accidentes colectivos de los trabajadores de SEPES, Accidente Convenio y accidente complementaria.

Importe máximo: 41.000 €

### C. GARANTÍAS

**PROVISIONAL:** No procede

**DEFINITIVA:** 5% del precio final ofertado, IVA excluido

**COMPLEMENTARIA:** 5% del precio final ofertado, IVA excluido, en caso de oferta incurso en presunción de anormalidad o temeridad

### D. SOLVENCIA EXIGIDA

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en el Cláusula 7ª del presente Pliego de Cláusulas.

### E. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

UN AÑO a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, salvo que el contrato se formalizara con fecha anterior a 31 de enero de 2024, en cuyo caso la prestación de los servicios se iniciará el 1 de febrero de 2024.

### F. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía.

### G. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público ([contrataciondelestado.es](http://contrataciondelestado.es))

### H. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO

2.500 €



## I. FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE

**Plataforma de Contratación del Sector Público:** [contrataciondeestado.es](http://contrataciondeestado.es)

Para acceder al Perfil del Contratante de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo siga los siguientes pasos:

1. Acceda a la Plataforma de Contratación del Sector Público. Seleccione la pestaña Perfil del Contratante.
2. Selecciones como parámetros de búsqueda:  
Organización Contratante: Entidad Derecho Público  
Nombre O. Contratación: SEPES
3. Seleccione el vínculo [Consejo de Administración SEPES Entidad Empresarial del Suelo](#)
4. Accede a la Pestaña de los datos del Perfil del Contratante de SEPES, y tiene dos pestañas opcionales: Documentos y Licitaciones.
5. Seleccione la pestaña Licitaciones accediendo de esta forma a todos los procedimientos que SEPES ha publicado hasta la fecha en la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o en su Perfil del Contratante, y el estado en que se encuentran.

**Página web de SEPES:** [www.sepes.es](http://www.sepes.es)

## INDICE

- 1ª Objeto
  - 2ª Descripción del servicio
  - 3ª Presupuesto base de licitación – Valor estimado del contrato
  - 4ª Capacidad para contratar
  - 5ª Lugar y plazo de presentación de proposiciones
  - 6ª Apertura, admisión de proposiciones y criterios para la adjudicación del contrato
  - 7ª Documentación necesaria para la adjudicación
  - 8ª Adjudicación del contrato
  - 9ª Perfección y formalización del contrato
  - 10ª Duración del contrato y ejecución del mismo
  - 11ª Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista
  - 12ª Modificaciones, Suspensiones del contrato y Supuestos de Sucesión del Contratista
  - 13ª Forma de pago
  - 14ª Penalidades
  - 15ª Cesión del contrato y subcontratación
  - 16ª Extinción y resolución del contrato
  - 17ª Responsabilidades
  - 18ª Prerrogativas de SEPES
  - 19ª Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente
  - 20ª Referencias al impuesto sobre el valor añadido
  - 21ª Prioridad de condiciones
- 
- Anexo nº I Modelo de Contrato
  - Anexo nº II Pliego de Prescripciones Técnicas
  - Anexo nº III Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS

### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO**

Es objeto de este Pliego establecer las Cláusulas para la contratación, mediante un procedimiento abierto, de los SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS, en adelante el Servicio, estableciendo los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, así como la definición de las Condiciones Técnicas que requiera la realización de los mismos recogidas en el documento incorporado como Anexo nº II.

Revestirán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas, su correspondiente Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Oferta del Adjudicatario.

La finalidad de la presente licitación es la contratación de los servicios de mediación de los seguros de SEPES y la contratación de seguros en diferentes ramos (Ramo I, Ramo II, Ramo III Y Ramo IV) que se definen en la Cláusula 2ª, con un único Corredor y una o varias Compañías aseguradoras, por lo que el Corredor deberá aportar, junto con su oferta, las ofertas de todos los ramos de seguro objeto de esta licitación, ya sea la misma Compañía de Seguros o varias que liciten por los diferentes ramos. A los solos efectos de la tramitación de la licitación, las ofertas presentadas por cada Corredor serán consideradas de forma conjunta, y, una vez formalizados los contratos correspondientes a cada servicio objeto de esta licitación (Correduría, Seguro del Ramo I, Seguro del Ramo II, Seguro del Ramo III y Seguro del Ramo IV), cada Contratista será responsable de la correcta ejecución del contrato que le corresponda.

No obstante, la Correduría de Seguros adjudicataria deberá ejercitar labores de mediación sobre cualesquiera otros contratos o grupos de riesgo o coberturas distintos de las enumeradas, cuya contratación determine SEPES.

### **CLÁUSULA 2ª.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Será objeto del contrato por parte de la Correduría de seguros contratista, la realización de la prestación de los servicios profesionales de mediación de los seguros privados de SEPES, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados, de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, consistente en la mediación de los contratos de seguros vigentes en la fecha de inicio de sus servicios, correspondientes a los ramos objeto de la licitación, así como el posterior asesoramiento preparatorio para la formalización de los contratos de seguros privados que se realice en las próximas licitaciones, y la asistencia técnica al tomador y asegurado, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Asimismo, la Correduría estará obligada a prestar asistencia y asesoramiento a SEPES en caso de siniestro. Los citados servicios objeto de este contrato se referirán a los siguientes grupos de riesgos o cualquier otro tipo de coberturas, a requerimiento de SEPES, siendo preciso que las Corredurías de Seguro que participen, presenten oferta en relación a los siguientes ramos de seguro:

**RAMO I:** Riesgos Patrimoniales que integran el patrimonio de Sepes: seguro de daños materiales para cubrir los bienes muebles y parte de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de SEPES (Riesgo I).

- Riesgo: Oficinas situadas en Planta Baja, 1ª, 6ª, y 7ª de un edificio de uso administrativo en el Paseo de la Castellana nº 91, en Madrid.

RAMO II: Cobertura de Responsabilidad Civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General y Directores de SEPES y miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario) de las sociedades, entidades u organismos en los que SEPES tenga participación, que hubieran sido propuestos en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos, frente a posibles indemnizaciones a terceros por actos de gestión de los que sean civilmente responsables. (Riesgo II).

RAMO III: Cobertura de Responsabilidad civil patrimonial derivada de la actividad y fines propios que desarrolla SEPES. (Riesgo III).

RAMO IV: Cobertura de accidentes colectivos de los trabajadores de SEPES Accidente Convenio y accidente complementaria. (Riesgo IV)

Los servicios objeto de este contrato constituyen una prestación integral, incluyendo la aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo y serán realizados con los detalles y precisiones que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incluye como Anexo nº II al presente Pliego.

La presente licitación se realiza por la totalidad del objeto del servicio, que incluye mediación, seguro del RAMO I, II, III y IV, no pudiendo presentar oferta para los servicios de seguros sin que se presente al mismo tiempo oferta para los servicios de mediación. Las ofertas para los RAMOS I, II, III y IV de seguros pueden presentarse por una única compañía aseguradora o por varias compañías diferentes.

Las compañías de seguro que deseen licitar, deberán hacerlo conjuntamente con una Correduría de seguros que participe en este procedimiento. Para ello, las Corredurías deberán presentar una oferta de sus servicios en la forma que se determina en este Pliego y, simultáneamente, se presentará oferta de los seguros para todos los siguientes ramos: RAMO I, RAMO II, RAMO III y RAMO IV, por parte de una o varias compañías aseguradoras.

Los contratos de seguro que se suscriban con una o varias entidades aseguradoras estarán mediados por la Correduría de seguros adjudicataria durante el tiempo de vigencia del contrato. Asimismo, la Correduría de seguros adjudicataria deberá ejercer labores de mediación sobre cualesquiera otros contratos o grupos de riesgo o coberturas distintos de las enumeradas en los Ramos I a IV, cuya contratación determine SEPES.

Se formalizarán CINCO contratos: el correspondiente a los servicios de mediación, el del seguro del Ramo I, el del seguro del Ramo II, el del seguro del Ramo III, el del seguro del Ramo IV.

### **CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

1. El importe máximo de licitación y los importes máximos de cada RAMO son los que figuran en el apartado C del Cuadro de Características del presente Pliego. Las ofertas económicas que presenten los Licitadores no podrán sobrepasar el Presupuesto máximo señalado para cada uno de los Ramos.
2. El precio de cada contrato será el que resulte de la adjudicación. Dichos honorarios serán definitivos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan aprobarse de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 12ª del presente Pliego.
3. En este precio se entenderán incluidos todos los gastos derivados de la realización de los servicios, gastos generales, beneficio industrial y los tributos de las distintas esferas fiscales y, en general,

cualesquiera gastos que suponga la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas, recargos, gravámenes y cualesquiera otros que recaigan sobre la prima neta; los gastos de preparación; los de personal de toda índole que el Contratista destine o contrate; desplazamientos, gestiones, gastos y documentación del servicio objeto del contrato; gastos de corretaje.

Asimismo se entenderá incluida en el precio la retribución a abonar a la Correduría de seguros, que está fijada para todos los ramos en una comisión máxima del 15% sobre la prima neta por periodos anuales, y que será abonada por las compañías de seguros al corredor coincidiendo con el pago de la prima anual. Esta comisión se aplicará por igual a los seguros objeto de esta licitación, como a los que pueda contratar SEPES en el futuro.

4. El valor estimado del contrato se ha determinado teniendo en cuenta todos los costes directos e indirectos que se deriven de la ejecución material del servicio, y se ha calculado en la forma que se recoge en la propuesta de contratación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la licitación del presente contrato.

#### **CLÁUSULA 4ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

1. Están facultados para contratar con SEPES las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, desarrollen prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, clasificación que se exija en el Pliego de Cláusulas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.

2. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
3. Los contratos con personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, serán nulos de pleno derecho.

#### **CLÁUSULA 5ª. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las compañías de seguro que deseen licitar deberán hacerlo conjuntamente con una Correduría de seguro que participe en este procedimiento. Para ello, las Corredurías deberán presentar una oferta de sus servicios en la forma que se determina en este Pliego y, simultáneamente, se presentará oferta de todos los seguros para el RAMO I, para el RAMO II, para el RAMO III y RAMO IV, por parte de una o varias compañías aseguradoras.



La presente licitación tendrá carácter electrónico. **Las personas o entidades que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), por medio de la "Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas", de acuerdo con las instrucciones recogidas en las Guías de ayuda para empresas disponibles en dicha página web. No se admitirán en este procedimiento ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Tampoco se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.**

La presentación de las ofertas supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las Cláusulas del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La Correduría y la o las Compañías aseguradoras que presenten oferta conjuntamente no constituirán entre sí una Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de que para cada uno de los servicios (Correduría y Ramos de seguro I, II, III y IV) puedan presentarse ofertas conjunta y solidariamente. En este caso presentarán el compromiso de constitución de UTE señalado más adelante.

Las ofertas y la documentación presentadas para los servicios de mediación y para los Ramos de seguro (I, II, III y IV) objeto de esta licitación serán consideradas conjuntamente, de tal forma que, en caso de que los defectos observados en la documentación de alguna de las empresas que se presentan conjuntamente (Correduría o Compañías aseguradoras) pudiera ser motivo de exclusión o de no adjudicación o de dejar sin efecto la adjudicación, SEPES podrá excluir el conjunto de la oferta presentada.

Cada Correduría de seguros que presente oferta deberá aportar de forma simultánea y conjunta las ofertas de los Ramos I a IV. Cada Correduría no podrá presentar más de una proposición.

Las notificaciones a los licitadores se realizarán por medios electrónicos.

Todos los sobres indicados a continuación deberán prepararse y presentarse como archivos electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL**

**Deberá presentarse un DEUC correspondiente a la Correduría junto con los DEUC correspondientes a la o las Compañías aseguradoras que se presenten conjuntamente con la primera.**

### **a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**

Este sobre contendrá, de conformidad con el art. 140.1 de la LCSP, la declaración responsable ajustada al DEUC según el modelo recogido en el Anexo II del Reglamento de ejecución UE 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, disponible en el Anexo III de este Pliego.

El DEUC deberá estar firmado electrónicamente por la empresa licitadora o por apoderado o representante de la misma con capacidad para actuar en nombre de la empresa.

Los licitadores deberán cumplimentar los siguientes apartados del DEUC:

- Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora
- Parte II: Información sobre el operador económico
- Parte III: Motivos de exclusión
- Parte IV: Criterios de selección Sólo la Sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección, omitiendo cualquier otra Sección de la parte IV
- Parte VI: Declaraciones finales

Con la presentación del DEUC el licitador deberá poner de manifiesto lo siguiente:

- Que el licitador persona jurídica está válidamente constituido y que, conforme a su objeto social, puede presentarse a esta licitación
- Que el firmante, en caso de actuar por representación, ostenta la debida representación para la presentación de esta declaración y de la oferta
- Que el licitador cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas en el Pliego, y que cuenta con las autorizaciones necesarias, en su caso, para ejercer la actividad
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo el licitador, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del art. 73.1 de la LCSP y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

b) Documentación adicional

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del DEUC. Además se aportará el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de los empresarios integrantes de la misma, en caso de resultar adjudicatarios, indicando en dicho compromiso los nombres y las circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, de conformidad con lo exigido en el art. 69 de la LCSP.

En caso de tratarse de una empresa extranjera, deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Todos los documentos que presenten los empresarios extranjeros deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

En caso de que hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del art. 42.1 del Código de Comercio, deberán aportar declaración manifestando cuáles son las empresas de su mismo grupo que concurren a esta licitación.

## **SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**Las proposiciones económicas recogerán la prima total ofertada, que deberá incluir la prima neta y los impuestos, tasas, recargos, gravámenes y cualesquiera otros conceptos que recaigan sobre misma, para el plazo de duración del contrato fijado en un año.**

La declaración responsable y la oferta presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

A todos los efectos se entenderá que la oferta formulada comprende el precio del contrato excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto equivalente.

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación o del importe máximo del Ramo correspondiente señalado en el apartado B del Cuadro de características, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del Licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación.

La proposición económica se ajustará estrictamente al siguiente modelo:

***Don/doña....., con Documento Nacional de Identidad nº .....  
(en nombre y representación de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.....) con  
domicilio en.....provincia de ..... y CIF .....enterado de las  
condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por el procedimiento  
abierto de los servicios de seguros en diferentes ramos y de los servicios de  
mediación con correduría de seguros, se compromete en nombre de  
.....(propio o de la Empresa a quién represente), a tomar a su cargo la  
ejecución de los servicios mencionados de seguros del Ramo ....., con  
estricta sujeción a los requisitos y condiciones recogidos en el Pliego de  
Cláusulas Administrativas Particulares, por la CANTIDAD TOTAL de  
.....€ (\*)***

***.....de.....de .....***

***Fecha y firma del Licitador***

(\*) Exento de IVA.

Cada Corredor de seguros no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión

Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, y con las limitaciones señaladas en la Cláusula 7ª respecto a la integración de la solvencia técnica o profesional con medios externos, cada una de las empresas con las que se integra dicha solvencia también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente.

### ***CLÁUSULA 6ª. APERTURA, ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.***

#### **I. Apertura del Sobre nº 1**

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres nº1 y a calificar las declaraciones responsables contenidas en los mismos, contando para ello con los informes oportunos, y cuando aprecie defectos subsanables dará, mediante comunicación electrónica, un plazo de tres días al licitador correspondiente para que los corrija.

#### **II. Apertura del Sobre nº 2**

Previo exclusión, en su caso, de las ofertas que no subsanen adecuadamente, de acuerdo con los requerimientos del presente Pliego o de la Ley, o subsanen fuera de plazo, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre nº2.

Al emplearse medios electrónicos en esta licitación, no se realizará acto público de apertura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.4 LCSP.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o el importe máximo del Ramo correspondiente señalado en el apartado C del Cuadro de características, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error material manifiesto en el importe de la proposición o en las restantes características de la oferta, o existiese reconocimiento por parte del Licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa.

#### **III. Criterios de Adjudicación**

El criterio que sirve de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 145 LCSP, para valorar la mejor relación calidad-precio es el criterio económico del precio.

Para comparar las proposiciones económicas se considerará cada oferta globalmente por el total de la suma de las ofertas económicas presentadas por cada Corredor para los servicios de seguros del Ramo I, Ramo II, Ramo III y Ramo IV.

Cuando se hubieren identificado una o varias ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad, tomando para ello el precio de las ofertas presentadas a cada Ramo, la Mesa deberá requerir al licitador, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en concreto sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precios.

A los efectos de determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados deben establecerse los siguientes coeficientes, que se calcularán con cinco decimales:

*\*Coeficiente de licitación K*, de una oferta cualquiera: es la cifra que resulta de dividir el precio de esa oferta entre el precio base de licitación

*\*Coeficiente de baja B*, de una oferta cualquiera: es la cantidad resultante de restar K a la unidad. Es decir,  $B=1-K$

*\*Media de los coeficientes de baja, MB*: es la media aritmética de todos los coeficientes de baja B, de todas las ofertas admitidas o bien de aquellas que deban considerarse para este concepto, según lo recogido en los párrafos siguientes

Sentados estos conceptos, se considerará que una oferta tiene un valor anormal o desproporcionado en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando, sea un solo licitador, suceda que su  $B > 0,25$ .
- 2) Cuando sean dos licitadores, con coeficiente de baja B1 y B2, siendo  $B1 > B2$ , se pueden dar dos supuestos:
  - a) Que  $B2 > 0,25$  en cuyo caso, ambas ofertas tendrán un valor anormal o desproporcionado.
  - b) Que  $B2 < 0,25$  o bien  $B2 = 0,25$  en cuyo caso la oferta más barata tendrá un valor anormal o desproporcionado si  $B1 > B2 + 0,20$
- 3) Cuando sean tres licitadores, con coeficientes de baja B1, B2 Y B3, se hallará la media, MB de sus coeficientes de baja y tendrá un valor anormal o desproporcionado aquella oferta cuyo coeficiente de baja sea  $B > MB + 0,10$ . No obstante, no se tendrá en cuenta para el computo de dicha MB la oferta de cuantía más elevada cuando su coeficiente de baja sea  $B < MB - 0,10$ . En cualquier caso, se considerará desproporcionada cualquier oferta cuyo coeficiente de baja sea  $B > 0,25$
- 4) Cuando sean cuatro o más licitadores, se determinará en primer lugar la MB de todas las ofertas. Si se diera el caso de que una o varias ofertas estuvieran en el supuesto de que sus coeficientes de baja  $B < MB - 0,10$  entonces se recalcularía la MB, excluyendo esas ofertas. Ahora bien, si al eliminar dichas ofertas, el número de restantes ofertas es inferior a 3, entonces la nueva MB se calculará, en todo caso, considerando solo las tres ofertas más baratas. Una vez que se ha calculado mediante estos procedimientos la MB se considerará que tiene un valor anormal o desproporcionado toda aquella oferta cuyo coeficiente de baja sea  $B > MB + 0,10$ .

Cuando hubieren presentado ofertas empresas pertenecientes a un mismo grupo, bien individualmente o en UTE con otra empresa o empresas ajenas al grupo, será considerada a los efectos de establecer el valor anormal o desproporcionado de las ofertas, la más baja de cada grupo, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.



Si transcurrido el plazo anteriormente indicado la Mesa de Contratación no hubiera recibido dicha justificación, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento de selección.

La falta de contestación o la renuncia a la oferta presentada o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada indebida de la proposición.

Si, por el contrario, se recibiera en plazo la citada justificación, la Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. El mencionado posible rechazo, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados del valor de la anomalía o desproporcionalidad de referencia.

Si el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a la mejor oferta en el orden en que hayan sido clasificadas. Si nuevamente la mejor oferta estuviera incurso en presunción de anomalía, se seguirá el mismo procedimiento para la justificación de la oferta anteriormente mencionado respecto a este licitador.

En caso de empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, los criterios de desempate serán los criterios sociales establecidos en el art. 147 apartado 2 LCSP, y en el orden establecido en el mismo, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. En caso de resultar necesario, se requerirá a los licitadores afectados para que presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío del correspondiente requerimiento.

#### **CLÁUSULA 7ª.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ADJUDICACIÓN**

A continuación, se requerirá, mediante comunicación electrónica, a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que aporte la garantía definitiva y la restante documentación, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades recurra, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento.

En caso de que el candidato propuesto no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Asimismo se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación.

La documentación que se deberá presentar es la siguiente:

- **Garantía definitiva/complementaria:** El adjudicatario deberá acreditar haber constituido una garantía definitiva equivalente al 5% del precio final ofertado del Ramo correspondiente, IVA excluido. Dicha garantía se constituirá a favor del Consejo de Administración de SEPES y podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108.1 de la LCSP y en la normativa de desarrollo, y se depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de Economía y Hacienda.

Las garantías deberán ajustarse a los modelos recogidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos. No se admitirán garantías cuya redacción difiera de dichos modelos.

Además, en caso de estar incurso la oferta en presunción de temeridad, deberá acreditar haber constituido una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado, IVA excluido. A todos los efectos, dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva.

Si la solvencia económica y financiera se integrase con medios externos, las entidades que los pongan a disposición de la empresa deberán garantizar solidariamente con ésta tanto la garantía definitiva como la complementaria.

Cada una de las garantías definitivas constituidas garantizará la correcta ejecución de los servicios del Ramo de seguros correspondiente.

Las garantías responderán de todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven del contrato y no serán devueltas o canceladas hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y, en su caso, el plazo de garantía, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

- **Capacidad de obrar.-** En el supuesto de personas jurídicas, escritura o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o testimonio notarial de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. En el supuesto de personas físicas, fotocopia legitimada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Las personas jurídicas que hayan inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado los actos correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar, podrán aportar certificación emitida por dicho Registro en la que se acredite la capacidad de obrar. Deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación alguna.

- **Representación.-** Escritura o testimonio notarial del nombramiento del cargo o apoderamiento, que acredite la representación suficiente del firmante de la oferta, escritura que deberá figurar inscrita en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigible por el Reglamento del Registro Mercantil. Igualmente, se deberá acompañar fotocopia legitimada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad.

Las personas físicas o jurídicas que hayan inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado los actos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente, podrán aportar certificación emitida por dicho Registro en la que se acredite la representación. Deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación alguna. En esta declaración se indicará expresamente el nombre del representante de la empresa, cuyas facultades consten inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que represente en la licitación a la mercantil en cuestión, y que deberá ser el firmante de la oferta. También se acompañará de copia legitimada notarialmente del Documento Nacional de Identidad del representante designado.

- **Solvencia:**

1. La Correduría de Seguros deberá acreditar la inscripción en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros previsto en el art. 133 del Real Decreto-Ley 3/2020,

de 4 de febrero. Asimismo deberá presentar una relación, suscrita por el representante legal de la Correduría de seguros, de los principales contratos de seguros en los que la Correduría ha realizado gestiones de medición en los últimos tres años, en los ramos de seguro que son objeto de la licitación, por un importe mínimo del 70 % del valor estimado del contrato, en cuanto a su importe total.

2. Las Entidades Aseguradoras deberán acreditar la obtención de la autorización administrativa a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, mediante documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro administrativo llevado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como de estar autorizadas para operar en los ramos correspondientes en los que presenta oferta. Asimismo deberá presentar una relación, suscrita por el representante legal de la Compañía de seguros, de los principales contratos de seguros realizados por el licitador en los últimos tres años, en los ramos de seguro que son objeto de la licitación, por un importe mínimo del 70 % del valor estimado del contrato correspondiente al que presenta oferta.

En el caso de que el licitador sea una empresa de nueva creación, con una antigüedad inferior a 5 años, la solvencia técnica que se acreditará será la siguiente:

Declaración indicando que dispone de una organización con el material y equipo humano (nombre y cualificación profesional del personal) suficiente, del que dispondrá para la ejecución de los trabajos, con el compromiso de su adscripción al mismo. Asimismo, se podrá acreditar si se está en posesión de la certificación ISO 9001 o norma equivalente, que garantice un sistema de gestión de la calidad de la empresa.

- **En el caso de que el licitador sea una Unión Temporal de Empresas**, testimonio notarial de la escritura pública de constitución de la misma y CIF asignado a la UTE.
- **Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 71 LCSP. Dicha certificación puede aportarse en original, testimonio notarial o documentación acreditativa fehaciente por la Agencia Tributaria, o en documento verificable mediante codificación informática o Código Seguro de Verificación.
- **Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social**, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del apartado 1 del art. 71 LCSP. Dicha certificación puede aportarse en original, testimonio notarial o documentación acreditativa fehaciente por la Seguridad Social, o en documento verificable mediante codificación informática o Código Seguro de Verificación.

#### Especialidades en la documentación que han de presentar los licitadores extranjeros:

- *Empresarios extranjeros de un estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:*
  - a) Además de los documentos comunes antes indicados, su capacidad se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en función de los diferentes contratos. (art. 9 RGLCAP)

- b) Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. (art. 67.2 LCSP)
- *Restantes empresarios extranjeros:*

Además de los documentos comunes antes indicados, los empresarios especificados en este epígrafe deberán presentar los siguientes:

- a) Documentos que acrediten su capacidad de obrar: La capacidad de estas empresas se acreditará mediante informe, expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato del que se ocupa el presente Pliego. (Art. 10 RGLCAP)
- b) Informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior en el que se acredite que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los Entes, Organismos o Entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe se acompañará de la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en cuyo caso se presentará informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del citado acuerdo (Art. 68.1 LCSP y art. 10 RGLCAP)

Todos los documentos que presenten los licitadores extranjeros incluidos en cualquiera de los apartados que se han descrito anteriormente, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

### **CLÁUSULA 8ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Presentada la garantía y la restante documentación exigida y si ésta resultara adecuada de acuerdo a lo establecido en el Pliego, se procederá por el Órgano de Contratación de SEPES, en un plazo no superior a cinco días, a resolver sobre la adjudicación del contrato, pudiendo, alternativamente, declarar desierta la licitación, siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

La adjudicación se notificará mediante comunicación electrónica al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes y se publicará en el Perfil del Contratante. Además, cuando la licitación hubiese sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el Boletín Oficial del Estado, se publicará en estos Diarios el resultado de la adjudicación.

Una vez notificada la adjudicación del contrato y transcurrido el plazo para recursos, o bien una vez resueltos los recursos interpuestos, la documentación para la adjudicación de los licitadores que finalmente no hayan resultado adjudicatarios podrá ser retirada por los mismos. En caso de no haber



retirado la misma dentro del plazo de tres meses desde la finalización del plazo para recurrir o desde la resolución de los recursos interpuestos, SEPES podrá proceder a la destrucción de la documentación.

De acuerdo a lo establecido en el art. 122.2 tercer párrafo de la LCSP, dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos personales por parte del contratista de los que esta Entidad Pública es la responsable del tratamiento, adicionalmente, el que resulte adjudicatario deberá presentar, previa a la formalización del contrato y siendo condición imprescindible, en el plazo máximo de tres días naturales desde que sea requerido para ello, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo situarse ambos dentro del territorio del Espacio Económico Europeo. Esta declaración podrá presentarse voluntariamente en otro momento anterior del procedimiento.

Si dentro del plazo indicado anteriormente, el adjudicatario no aportase la citada declaración, se entenderá que no puede formalizarse por causa que le es imputable y procediéndose conforme a lo previsto en el art. 153.4 de la LCSP, adjudicándose el contrato al siguiente licitador según el orden en que hubiese quedado la clasificación de las ofertas.

La obligación de comunicar por escrito a SEPES y solicitar autorización previa ante cualquier cambio que se produzca respecto a la referida declaración, perdurará a lo largo de la vida del contrato.

#### **CLÁUSULA 9ª. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. Se formalizarán cinco contratos: el correspondiente a los servicios de mediación, el del seguro del Ramo I, el del seguro del Ramo II, el del seguro del Ramo III y el del seguro del Ramo IV, y los contratos se perfeccionarán con su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 LCSP.
2. Las partes contratantes quedan obligadas a formalizar el contrato en documento administrativo en el día y hora que determine SEPES, que en todo caso será en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

En el contrato se incorporará la declaración del adjudicatario en la que manifieste que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

A petición del contratista se podrá elevar el mencionado contrato a escritura pública, que será intervenido ante el Notario que designe SEPES. Los gastos de otorgamiento de la escritura, en su caso, serán de cuenta del Contratista, estando obligado a entregar copia autorizada de la escritura a SEPES para su oportuno archivo.

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, no formalizara el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de incurrir en una prohibición para contratar, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la Cláusula 7ª y en el plazo establecido en la misma.

3. El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de cualquier disposición legal que pueda tener aplicación a la ejecución de lo pactado no eximirá al Contratista de la obligación de su cumplimiento.



4. En caso de suscribirse las pólizas correspondientes a los contratos de seguro, dichas pólizas no podrán contener limitaciones o exclusiones sobre lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego o en las mejoras recogidas en la oferta del Adjudicatario. Si las pólizas incorporasen alguna de las mencionadas limitaciones o exclusiones, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas o en la oferta del adjudicatario, sobre lo dispuesto en la póliza, que no resultará de aplicación.

Asimismo, en caso de presentar los Contratistas las pólizas correspondientes a los contratos de seguro, aunque las mismas no llegasen a suscribirse por parte de SEPES, si de su contenido resultase alguna mejora sobre lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en este Pliego o en las mejoras recogidas en su oferta, dichas mejoras serán de aplicación al contrato.

### **CLÁUSULA 10ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL MISMO**

#### **1. Duración y ejecución**

El plazo de ejecución del servicio será de UN AÑO a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, salvo que el contrato se formalizara con fecha anterior a 31 de enero de 2024, en cuyo caso la prestación de los servicios se iniciará el 1 de febrero de 2024.

Formalizado el contrato, las entidades aseguradoras deberán, en el plazo de 48 horas, extender y entregar a SEPES el certificado de cobertura de los seguros objeto del presente contrato.

La aseguradora queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de treinta días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

Con independencia del momento del pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia previsto por el seguro.

Las Compañías aseguradoras estarán obligadas a poner a disposición de SEPES trimestralmente, una memoria dónde figure el estado de tramitación de los siniestros, año, causa, importe del coste, así como cualquier otra información solicitada a petición de SEPES. Será obligatorio la emisión de certificados de siniestralidad a petición de SEPES.

Dentro del período estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Entidad Aseguradora rescindir el contrato sea cual sea el número de siniestros que se produzcan, y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados por cada siniestro.

No obstante, cuando el Trabajo no se halle en estado de ser recibido, se darán al contratista las instrucciones precisas para remediar los defectos observados, fijándose plazo para ello, expirado el cual se procederá a nuevo examen del mismo para su recepción, si procede. Si los defectos o errores observados fueran de una importancia tal que SEPES no considerara de recibo el trabajo, podrá resolver el contrato. En caso de incumplimiento del contratista, SEPES no estará obligada a recibir la parte del trabajo que pudiera estar realizado, por considerar el mismo, a estos efectos, como una unidad indivisible.

En este contrato no está prevista prórroga. No obstante será de aplicación lo dispuesto en el art. 29 apartado 4 de la LCSP para el supuesto de que, al vencimiento del contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.

Se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diere al Contratista el Responsable del Contrato, que serán

de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito. En concreto el Servicio comprenderá como mínimo las tareas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquier otra que se le exija durante la vigencia del contrato.

SEPES se reserva el derecho de pedir todo tipo de aclaraciones, correcciones o adiciones al Servicio que vengan exigidas por la conformidad del mismo, a lo preceptuado en la Cláusula 2ª de este Pliego y, en general, a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Pliego.

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

El Contratista asume directamente cuantas responsabilidades de todo orden deriven de las obligaciones que le impone este Pliego y, en general, las que guarden relación con la ejecución del Servicio, comprendidas las responsabilidades a terceros.

Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de que, en el desarrollo del contrato, toda la información que se envíe a SEPES por parte de las empresas adjudicatarias y correiduría de seguros se realice de forma telemática, eliminándose el envío en papel.

El Contratista y su personal deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato. En consecuencia, están obligados a mantener la más estricta confidencialidad y a no usar en beneficio propio o ajeno, revelar o ceder datos (incluidos los de carácter personal), informaciones y documentos a los que hayan tenido acceso con ocasión de la prestación del servicio.

Igualmente, en cumplimiento de este principio de confidencialidad y sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los licitadores, SEPES no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

## 2. Obligaciones respecto al tratamiento de datos personales en cuanto al contrato del Ramo IV:

El objeto del presente contrato implica, por parte del adjudicatario, el tratamiento de datos personales de los que SEPES es responsable, a los efectos de lo que se establece en el punto 2 de la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, teniendo el adjudicatario la consideración de encargado del tratamiento. En consecuencia, el contratista deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDyGDD) y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y, en general, se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siguiendo lo indicado en el último párrafo del apartado 1 del art. 202 de la LCSP.

Deberá comunicarse a SEPES cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración sobre la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El acceso a los datos del fichero para la realización del objeto del presente contrato tendrá la consideración legal de tratamiento de datos, según la definición que establece el RGPD.

Los datos personales a los que tenga acceso el Contratista no podrán ser transmitidos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

Se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que eviten la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto del tratamiento y los riesgos a que los mismos estén expuestos.

Se mantendrá por el Contratista la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la realización de las tareas, así como sobre los que resulten de su tratamiento cualquiera que sea el soporte en que se hubieren obtenido, comprometiéndose a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los ficheros ni los datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero. A tal efecto, sólo se permitirá el acceso a los datos a aquellos empleados del Contratista que tengan necesidad de conocerlos para la realización de las tareas contratadas y siempre que tales empleados estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que aquí se establecen. Así, deberá comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones aquí establecidas. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá a la finalización del trabajo, sin límite temporal alguno. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos o destruidos, así como cualesquiera copias o soportes en los que éstos estuviesen contenidos, debiendo certificar a SEPES inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción.

La finalidad para la cual se cederán los datos personales es exclusivamente la correcta gestión y ejecución del seguro del Ramo IV.

En el caso de que se destinen los datos a otra finalidad, se comuniquen o se utilicen incumpliendo lo recogido en las presentes condiciones, el Contratista será considerado también Responsable del Fichero, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido. Asimismo, será responsable e indemnizará a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo por cualquier reclamación, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad contraída, y que se derive directa o indirectamente del incumplimiento de lo dispuesto en estas condiciones o de las disposiciones de la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal.

El Contratista permitirá a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo la realización de auditorías de control, así como el acceso a la documentación de seguridad e informes de auditoría, al objeto de comprobar el cumplimiento por parte del mismo de lo establecido en el presente Pliego y de la normativa aplicable.

### **CLÁUSULA 11ª.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la SEPES del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a SEPEs.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada por el Órgano de Contratación de SEPEs, con carácter previo, a prestar sus servicios en las dependencias de SEPEs. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos y deberá hacer uso de uniformes o de distintivos que les identifiquen como personal de la empresa contratista. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

SEPEs no cederá equipos ni material alguno para la prestación del servicio contratado a la empresa contratista. El personal de la empresa contratista no necesitará tener acceso a las aplicaciones informáticas de SEPEs para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

5. La empresa contratista deberá designar de acuerdo con el responsable del contrato o persona en quien delegue, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a SEPEs, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y SEPEs, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con SEPEs, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a SEPEs acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de los que se les hubiera dotado para el correcto desempeño de los trabajos encomendados, así como el resto de medidas que correspondan.



Si SEPES resultase sancionado o condenado por acciones u omisiones de la empresa contratista o de sus trabajadores en relación con lo establecido respecto al personal laboral de la empresa contratista, ésta estará obligada a indemnizar a SEPES por cualquier reclamación, sanción o responsabilidad contraída, que se derive directa o indirectamente del incumplimiento de lo dispuesto en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la cuantía de la sanción, condena o indemnización a favor del trabajador, incrementada dicha cuantía en un 10% en concepto de daños y perjuicios.

### **CLÁUSULA 12ª.- MODIFICACIONES, SUSPENSIONES DEL CONTRATO Y SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA**

#### **1. Modificaciones contractuales no previstas:**

Sin perjuicio de dispuesto en este pliego sobre la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato sólo podrá modificarse en los casos expresamente previstos en el artículo 205 LCSP y con los límites que se establecen en el mismo. En estos casos, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el Contratista, con las excepciones previstas en el art. 206 LCSP.

La modificación del contrato acordada, conforme a lo previsto en el artículo 205 LCSP, deberá encontrar su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En caso de supresión o reducción de los servicios, el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Antes de proceder a la modificación del contrato, se dará audiencia al redactor de las especificaciones técnicas, si éstas se hubiesen preparado por un tercero ajeno al Órgano de Contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

No se podrá introducir o ejecutar modificaciones en los servicios comprendidos en el contrato sin la previa aprobación por escrito de SEPES.

#### **2. Suspensión del contrato**

Si SEPES acordase la suspensión del contrato se comunicará por escrito la correspondiente orden al Contratista quien deberá acatarla y se extenderá un Acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

SEPES indemnizará al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que el mismo acredite fehacientemente la realidad, efectividad e importe de los conceptos señalados en el art. 208.2 apartado a).

Sólo se indemnizarán los gastos mencionados y siempre que se hubieran producido en los periodos de suspensión que estén documentados en el correspondiente Acta.

El derecho a reclamar la indemnización correspondiente prescribirá, conforme a lo dispuesto en el art. 208.2 apartado c), al año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

#### **3. Supuestos de sucesión del Contratista**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se le atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar a SEPES la circunstancia que se hubiere producido y aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Si se le atribuyera el contrato a una entidad distinta del adjudicatario inicial, la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria deberán ser reemplazadas por nuevas garantías que se suscriban por la nueva entidad, teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, las antiguas garantías conservarán su vigencia hasta que estén constituidas las nuevas garantías.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo dispuesto en el art. 69 LCSP.

#### **CLÁUSULA 13ª.- FORMA DE PAGO**

El importe de los contratos de seguro se abonará a cada contratista mediante pagos anuales, previa conformidad de SEPES y presentación en forma del correspondiente recibo de la prima. El cobro de la prima se realizará exclusivamente por las Compañías de seguros.

Hasta el momento del pago de la prima se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato y, en todo caso, el Contratista hará frente a los pagos a los que resulten obligadas por los siniestros acaecidos antes del pago.

El Contratista deberá solicitar, una vez formalizado el contrato, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y remitir el mismo a la Unidad de Gestión Financiera y Control Interno de esta Entidad, tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. SEPES no procederá a abonar al Contratista ninguna cantidad estipulada en este Pliego mientras no se haya presentado dicho certificado y las renovaciones anuales oportunas.

El contratista deberá presentar la factura correspondiente en el Registro de SEPES en el plazo de treinta días desde la finalización de cada periodo de pago.

A los efectos de su constancia en las facturas, se informa que los datos de facturación de SEPES son los siguientes:

- Oficina contable: EA0000845
- Órgano gestor: EA0000845
- Unidad tramitadora: EA0000845



El plazo de pago será el establecido en el art. 198 LCSP.

En este contrato no hay revisión de precios.

El importe correspondiente al pago de los anuncios del procedimiento de licitación se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban abonarse al Contratista o con cargo a la garantía definitiva por él constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos parciales. La cifra exacta se comunicará al licitador y su importe no podrá exceder en ningún caso del máximo que se establece en el apartado I del Cuadro de Características. El importe se distribuirá entre las distintas aseguradoras contratistas en la misma proporción que el importe de cada Ramo tiene respecto al presupuesto de licitación.

#### **CLÁUSULA 14ª.- PENALIDADES**

De acuerdo a la obligación establecida en el art. 217.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de que el subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato aporte al órgano de contratación resolución judicial o arbitral firme acreditando impago por parte del contratista en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrá una penalidad mensual equivalente al 5 por ciento del precio del contrato hasta alcanzar el límite máximo del 50 por ciento de dicho precio.

En ningún caso el total de las penalidades impuestas podrá superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deban de abonarse al Contratista o con cargo a la garantía definitiva por él constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos parciales de honorarios.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho SEPES. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al Contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

#### **CLÁUSULA 15ª.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

No será posible la cesión del contrato sin la previa autorización por escrito de SEPES.

En todo caso, para que el Contratista pueda solicitar la oportuna autorización deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- i. Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- ii. Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- iii. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- iv. Que el Cesionario tenga capacidad para contratar con SEPES y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al Cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- v. Que la cesión se formalice en escritura pública.
- vi. Que se halle constituida formalmente la garantía definitiva por el Cesionario.
- vii. Que cumple con los requisitos establecidos en el art. 28.4 del RGPD.

El Cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al Cedente.

En caso de que el contratista quiera concertar con terceros la realización parcial de la prestación, deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

Siguiendo lo dispuesto en art. 217.1 de la LCSP sobre el cumplimiento de los plazos de pago a los subcontratistas o suministradores, el contratista deberá remitir, a requerimiento de SEPES, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores contratados junto con aquellas condiciones de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. De igual forma y previa solicitud de SEPES, el contratista debe aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

SEPES procederá a la retención provisional de la garantía definitiva cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo establecido. La garantía no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la LCSP para la devolución y cancelación de la misma.

Asimismo, en el contrato correspondiente al Ramo IV, al tratarse de un contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de SEPES, el contratista no recurrirá a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito de SEPES. En caso de que dichos subcontratistas deban acceder a Datos Personales, el contratista identificará qué tratamiento de datos personales conlleva, y en todo caso, el contratista y la empresa subcontratista formalizarán un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Pliego, el cual será puesto a disposición de SEPES.

Si la subcontratista incumple sus obligaciones de protección de datos, el contratista seguirá siendo plenamente responsable ante SEPES, por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la empresa subcontratista.

#### **CLÁUSULA 16ª.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato quedará extinguido por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el Contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de SEPES, la totalidad de su objeto.

Serán causas que motiven la resolución del contrato las establecidas en los art. 211 y siguientes y en el art. 313 de la LCSP.

Además, se considerarán obligaciones esenciales del contrato, a efectos de lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP, las establecidas en la Cláusula 10ª de este Pliego y las establecidas en la cláusula 15ª sobre comprobación de pagos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le serán incautadas las garantías y deberá, además, indemnizar a SEPES los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada, además de las penalidades que correspondan en aplicación de las cláusulas de este pliego.

#### ***CLÁUSULA 17ª.- RESPONSABILIDADES***

El Contratista responderá ante SEPES del fiel cumplimiento de sus obligaciones. El Contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para SEPES o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, será responsable del cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento o defectuoso cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones, se exigirán en cuanto no alcance la garantía para cubrir las, siendo a cuenta del Contratista todos los gastos judiciales o extrajudiciales que por tal circunstancia se originen.

#### ***CLÁUSULA 18ª.- PRERROGATIVAS DE SEPES***

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190 LCSP, el Órgano de Contratación de SEPES ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, SEPES ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos previstos en la LCSP.

#### ***CLÁUSULA 19ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE***

El contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas tiene carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP y ambas partes quedan sometidas a lo establecido en el citado Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de cuentas cuestiones litigiosas afectan a la preparación y adjudicación de este contrato, así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento, modificación y extinción del mismo.

#### ***CLÁUSULA 20ª. REFERENCIAS AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO***

Las referencias en este Pliego al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios que rijan estas figuras impositivas.



***CLÁUSULA 21ª. PRIORIDAD DE CONDICIONES***

Si hubiera discrepancias entre el Pliego de Prescripciones Técnicas y las Cláusulas del presente, prevalecerán éstas sobre aquél.

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE  
ASESORÍA Y CONTRATACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN  
P.D. (11 de octubre de 1999)  
EL DIRECTOR GENERAL

## ANEXO N° I

### MODELO DE CONTRATO

#### DE UNA PARTE,

DON..... en nombre y representación de **SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo**. Esta Entidad goza de personalidad jurídica pública, propia y diferenciada de la del Estado, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE nº 241 de 8 de octubre). CIF Q2801671E. Actúa en este acto como ....., en ejercicio de las facultades .....

#### Y DE OTRA,

DON ....., Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre y representación de ....., CIF ....., domicilio en ....., constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de ..... Don ....., el día ....., inscrita en el Registro ..... de ..... al tomo ..... folio ..... hoja nº ..... inscripción ..... Ostenta dicha representación en virtud de poder otorgado ante el Notario de ..... Don ..... el día ..... número de protocolo ....., inscrito en el Registro ..... de ..... al tomo ..... folio ..... hoja nº ..... inscripción ..... declarando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas de forma alguna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato, a cuyo efecto

*En el supuesto de que el Adjudicatario haya presentado documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de los actos correspondientes a su personalidad, capacidad de obrar y representación, la frase anterior será sustituida por la siguiente:*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato, declarando expresamente el Contratista que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado N° ..... no ha experimentado variación alguna, a cuyo efecto

### EXPONEN

El certificado de existencia de crédito ha sido realizado con fecha ..... por la Jefatura de la Unidad de Contabilidad y Gestión Presupuestaria de SEPES.





Con fecha ..... fue acordada por el Órgano de Contratación la aprobación del gasto, del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

La adjudicación del presente contrato se realiza a favor de .....por el importe máximo de ..... €, IVA excluido, (importe de IVA: .....), mediante resolución del Órgano de Contratación de fecha .....

El Contratista declara expresamente que cuenta con una organización propia y estable, viabilidad económica, clientela ajena a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la prestación contratada.

En base a todo lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de conformidad con las siguientes

### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas y de Prescripciones Técnicas, los servicios de ...

SEGUNDA.- El precio del contrato es de ..... € IVA excluido (importe de IVA: .....)

Este precio será abonado por SEPES de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas que rige para este contrato.

TERCERA.- El plazo de duración del contrato será de.....

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de SEPES una garantía por un importe de ..... € con fecha ..... y por la Entidad .....

QUINTA.- El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción de este contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato, considerando que el contrato ha sido formalizado en la fecha de la última de las firmas recogidas en el mismo.

Por SEPES

Por el ADJUDICATARIO



**ANEXO N° II**

***PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS***

ANEXO Nº III

**FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

El formulario está disponible en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

**Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora**

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la Parte I será proporcionada por SEPES como poder adjudicador, y deberá ser consignada por el operador económico.	
Identidad del contratante	Respuesta
Nombre:	SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo
Procedimiento:	Abierto
¿De qué contratación se trata?	Respuesta
Título:	SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS
Breve descripción de la contratación:	La finalidad de la presente licitación es la contratación de los servicios de mediación de los seguros de SEPES y la contratación de seguros en diferentes ramos (Ramo I, Ramo II, Ramo III Y Ramo IV) que se definen en la Cláusula 2ª, con un único Corredor y una o varias Compañías aseguradoras, por lo que el Corredor deberá aportar, junto con su oferta, las ofertas de todos los ramos de seguro objeto de esta licitación, ya sea la misma Compañía de Seguros o varias que liciten por los diferentes ramos.
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora:	130720

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE  
HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE  
SEGUROS.**

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS.**

### **A) CONTRATACIÓN CON CORREDURÍA DE SEGUROS**

Las presentes prescripciones técnicas tienen el carácter de obligaciones mínimas que asumirá la Correduría de Seguros, y que en todo caso deberán ser cumplidas por el contratista.

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Será objeto del contrato por parte de la Correduría de seguros Contratista, la realización de la prestación de los servicios profesionales de mediación de los seguros privados de SEPES, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes, consistente en la mediación de los contratos de seguro vigentes en la fecha de inicio de sus servicios, así como el posterior asesoramiento preparatorio para la formalización de los contratos de los Seguros Privados que se realice en las próximas licitaciones, asistencia técnica tanto en la gestión y ejecución de dichos contratos, asesoramiento y apoyo técnico en la elaboración de los pliegos, así como posterior asistencia al tomador y asegurado, en cumplimiento de las obligaciones establecidas y conforme a las mejoras y condiciones establecidas en su oferta.

Asimismo, la Correduría estará obligada a prestar asistencia y asesoramiento a SEPES en caso de siniestro.

Los citados servicios objeto de este contrato se referirán a los siguientes grupos de riesgos o cualquier otro tipo de coberturas que determine SEPES, a requerimiento de la Entidad, siendo preciso que la Correduría de Seguro que participe, presente oferta en relación a los siguientes ramos de seguro:

**RAMO I:** Riesgos Patrimoniales que integran el patrimonio de SEPES: seguro de daños materiales para cubrir los bienes muebles y parte de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de SEPES.

**RAMO II:** Cobertura de responsabilidad civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director general y Directores de SEPES y miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), de las sociedades, entidades u organismos en las que SEPES tenga participación, que hubieran sido propuestos por SEPES en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos frente a posibles indemnizaciones a terceros por actos de gestión de los que sean civilmente responsables.

**RAMO III:** Cobertura de Responsabilidad civil-patrimonial derivada de la actividad y fines propios que desarrolla SEPES.

**RAMO IV:** Cobertura de accidentes colectivos de los trabajadores de SEPES -Accidente Convenio y accidente complementaria.



No obstante, la Correduría de Seguros adjudicataria deberá ejercitar labores de mediación sobre cualesquiera otros contratos o grupos de riesgo o coberturas distintos de las enumeradas, cuya contratación determine SEPES.

## **2. DEFINICIONES**

### **2.1 TOMADOR DEL CONTRATO**

El tomador del contrato será "SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo", con CIF nº Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 91, 28046 Madrid.

### **2.2 MEDIADOR**

Correduría de Seguros que resulte adjudicataria del contrato.

## **3. SERVICIOS A PRESTAR**

El contratista se obliga a prestar su asistencia en todas las gestiones que se deriven de la contratación de los seguros privados formalizados o que se vayan a formalizar, independientemente de la fecha en que se originen las referidas gestiones. Dado que existen contratos de distintos ramos de seguro que se encuentran en vigor en la Entidad, la Correduría de seguros se obliga a prestar los servicios de mediación respecto a los mismos desde el día siguiente a la formalización del contrato, hasta que finalice su contrato de servicios de mediación de los seguros de SEPES, devengándose comisión por corretaje durante el plazo de duración de su contrato. La Correduría que resulte adjudicataria se compromete a notificar a las compañías aseguradoras el cambio de Corredor. A partir del día siguiente a la formalización del servicio de mediación, la Correduría de Seguros contratista intervendrá en la mediación con la Compañías aseguradoras sin que en ningún caso pueda suponer un incremento de precio para SEPES.

El contratista se compromete a diseñar un plan de gestión de riesgos y seguros específico para SEPES.

El contratista deberá informar y prestar un servicio de asesoramiento a SEPES, sobre las condiciones de los contratos de seguros que haya de suscribir, definir las coberturas que mejor se adapten a sus necesidades y velar por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza, para su eficacia y plenitud de efectos.

El contratista se obliga, aun cuando sus servicios hubieran finalizado, a continuar las gestiones oportunas hasta su cierre en caso de quedar algún siniestro pendiente de tramitación sin haber llegado a su terminación a la finalización de sus servicios.

Las comunicaciones efectuadas por el mediador a la Compañía aseguradora requerirán la autorización escrita previa del Responsable de Recursos Humanos y Patrimonio de SEPES.

#### **4. HONORARIOS PROFESIONALES**

Los Servicios prestados por el contratista no supondrán para SEPES ningún coste adicional en forma de honorarios profesionales.

La retribución que perciba la Correduría de Seguros por su actividad de mediación de seguros revestirá la forma de comisiones, que le serán abonadas por la Compañía o Compañías aseguradoras con las que se concierten los contratos de los seguros privados con cargo a las primas satisfechas.

Todos los gastos y costes derivados del desarrollo de la prestación del servicio serán por cuenta de la contratista.

#### **5. PLAZO DE DURACIÓN.**

El plazo de ejecución del servicio será de UN AÑO desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato. En caso de que el contrato se formalizara antes del 31 de enero de 2024, el plazo de ejecución se iniciará el 1 de febrero de 2024.

#### **6. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO**

El trabajo se realizará en las oficinas de la Contratista, teniendo que asistir a todas las reuniones que se consideren necesarias en las instalaciones de SEPES.

#### **7. COMPROMISO DE DILIGENCIA DEBIDA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La Contratista se compromete a cumplir el objeto del contrato de manera diligente y profesional, cumpliendo los niveles de calidad y cuidando adecuadamente los materiales, documentos, etc., que tuviera que utilizar como consecuencia del contrato. A estos efectos, responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a un profesional experto en la realización de dichas tareas.

La Correduría revisará toda la documentación pertinente de la Compañía aseguradora (recibos, suplementos, etc.), y responderá de la corrección y precisión de los documentos revisados que aporte a SEPES en ejecución del contrato y avisará a SEPES cuando detecte un error para que pueda adoptar las medidas y acciones correctoras que estime oportunas.

SEPES abonará el recibo de prima directamente a la Compañía de Seguros, previamente revisado por el Contratista. El Contratista se obliga a entregar a SEPES el recibo de la prima del contrato de seguro emitido por la Compañía Aseguradora, como máximo al cabo de 72 horas de haber recibido el importe del recibo.

El mediador será responsable ante SEPES, de las deficiencias e imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención y que le sean imputables, por lo que SEPES podrá exigir a la Contratista el resarcimiento de los daños y perjuicios que su actuación haya causado.

La Correduría responderá igualmente de los daños y perjuicios que se deriven para SEPES o para el personal de dicha Entidad, de las reclamaciones que pueda realizar un tercero, y que tengan su causa, directa o indirecta, en errores de la Correduría (por acción u omisión), en la ejecución del contrato o que deriven de la falta de diligencia referida.

El contratista se obliga a atender y resolver las quejas y reclamaciones que el tomador y los asegurados puedan presentar, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, conforme a lo establecido en la Ley 26/2006 de 17 de junio y en la normativa sobre protección del cliente de servicios financieros. La Correduría de seguros habrá de proporcionar además los procedimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 26/2006 de 17 de junio que permitan a los interesados presentar quejas sobre los mediadores de seguro y en su caso sobre los procedimientos de resolución extrajudicial previstos en los artículos 45 y 46 de la citada norma.

El contratista se responsabilizará ante SEPES del cumplimiento íntegro y satisfactorio de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato. Para ello, la Correduría deberá disponer de la organización, medios técnicos, materiales y humanos suficientes (al menos contará con un especialista por cada ramo de seguro) que permitan acometer y realizar perfectamente la totalidad del servicio que constituye el objeto del contrato.

El contratista se obliga durante la vigencia de los contratos de seguros, a facilitar lo antes posible la información a SEPES que se le sea solicitada sobre cualquiera de las cláusulas de las pólizas y, en caso de siniestro, a prestar su asistencia, asesoramiento y seguimiento hasta la total resolución del mismo.

El Contratista llevará actualizada y de forma informatizada una relación detallada y estadística de la siniestralidad de las diferentes pólizas de seguros contratadas por SEPES. En éste sentido, deberá elaborar trimestralmente un informe detallado de los siniestros de cada una de las pólizas contratadas, con indicación de la situación de cada uno de ellos que será remitido a SEPES en los primeros siete días del trimestre siguiente.

El contratista facilitará a SEPES cuantos servicios profesionales de su ramo se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, mediante asistencia a reuniones de trabajo explicativas por requerimiento de SEPES, suministro de información sobre el ramo de seguros, sesiones formativas, así como cualquier información o aclaración escrita relativa a las pólizas contratadas y complementándolo con los servicios de mediación, facilitando a SEPES los contactos de interlocución con las entidades aseguradoras.

El contratista estará obligada a prestar su asistencia en todas las gestiones que se imputen a los contratos de seguro privado formalizados bajo su mediación, así como todas las gestiones de todos los seguros referidos en el apartado B1 del pliego.

La Contratista tramitará todos los partes de siniestros que se produzcan ante las compañías aseguradoras, y realizará el seguimiento de los mismos, controlando el cumplimiento de las obligaciones de las compañías aseguradoras y exigiendo su cumplimiento cuando sea preciso.

La Contratista entregará anualmente a SEPES una memoria en la que haga constar, como mínimo, la siguiente información, pudiendo ser ampliada por requerimiento de SEPES:

- Coste de las pólizas, diferenciadas por ramos.
- Siniestros tramitados: indicación del año, motivo o causa, importe del coste del siniestro y estado de la tramitación de los siniestros, así como cualquier otra información solicitada a petición de SEPES.
- Análisis de la siniestralidad. Se realizará además un informe detallado indicando porcentajes, valorando si se encuentra dentro de unos baremos de siniestralidad elevados o bajos, atendiendo a la frecuencia o intensidad, etc.
- Bonificaciones aplicables a SEPES por falta de siniestralidad, así como compensaciones u cualquier otro concepto que sea de aplicación.

Una vez finalizado el proceso de licitación y resulte adjudicataria una o varias compañías aseguradoras por los distintos ramos de seguro, el contratista realizará sus servicios de mediación hasta la fecha establecida en la duración de sus servicios.

## **8. CONFIDENCIALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES**

El contratista durante la vigencia del contrato como una vez concluido éste, respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. A tal fin, la Correduría de seguros informará a sus empleados que tengan acceso a dichos datos:

Obligación de garantizar y velar por el respeto en el carácter confidencial y secreto profesional de cualquier dato o información de SEPES.

Obligación de evitar que la documentación o información que tengan acceso llegue a poder de terceras personas, o a personas distintas de las autorizadas por SEPES, prohibiéndose la reproducción total o parcial de la documentación de SEPES.

La Correduría se obliga a comunicar a SEPES sobre cualquier incidencia de la que tenga conocimiento.

La Correduría responderá de los daños causados a SEPES y de los daños ocasionados a terceros por reproducción total o parcial de la documentación propiedad de SEPES, falta de confidencialidad, que se derive directa o indirectamente del incumplimiento derivado de las obligaciones asumidas en el desempeño de sus funciones.

## **B) CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS DE SEPES**

Las presentes prescripciones técnicas tienen el carácter de obligaciones mínimas que asumirá las Compañías Aseguradoras, y que en todo caso deberán ser cumplidas por el contratista.

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la contratación de cuatro ramos de seguro:

**RAMO I:** Riesgos Patrimoniales que integran el patrimonio de SEPES: seguro de daños materiales para cubrir los bienes muebles y parte de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de SEPES.

**RAMO II:** Cobertura de responsabilidad civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director general y Directores de SEPES y miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), de las sociedades, entidades u organismos en las que SEPES tenga participación, que hubieran sido propuestos por SEPES en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos frente a posibles indemnizaciones a terceros por actos de gestión de los que sean civilmente responsables.

**RAMO III:** Cobertura de Responsabilidad civil-patrimonial derivada de la actividad y fines propios que desarrolla SEPES.

**RAMO IV:** Cobertura de accidentes colectivos de los trabajadores de SEPES -Accidente Convenio y accidente complementaria.

### **2. MEDIACIÓN**

Los contratos de seguros que se suscriban con una o varias entidades aseguradoras estarán mediados por la correduría de seguros adjudicataria durante el tiempo de vigencia establecido en el plazo de duración del contrato.

La retribución de la Correduría de Seguros por sus Servicios de mediación, revertirá en forma de comisiones sobre la prima neta, y serán abonadas por las distintas Compañías Aseguradoras.



## **RAMO I: RIESGOS PATRIMONIALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE SEPES: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA CUBRIR LOS BIENES MUEBLES Y PARTE DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE SEPES**

El objeto de este contrato es dar cobertura a los daños materiales derivados de los bienes muebles y parte de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de SEPES:

**Riesgo 1º:** Oficinas situadas en Planta baja, 1ª, 6ª, 7ª de un edificio de uso administrativo en el Paseo de la Castellana 91, Madrid.

### **1 DEFINICIONES**

Con el fin de poder establecer una mejor comprensión del contrato objeto de este ramo de la licitación, a continuación se especifican algunas de las definiciones relativas a dicho servicios:

#### **Sujetos de la contratación:**

**ASEGURADOR:** Persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**TOMADOR DEL CONTRATO:** El tomador del contrato será "SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo", con C.I.F. número Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 91, 28046 Madrid.

**ASEGURADO:** El asegurado será "SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo ", con C.I.F. número Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 91, Planta 1ª, 28046 Madrid.

**BENEFICIARIO:** La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

**TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

### Otras definiciones:

**ACTIVIDAD:** El conjunto de operaciones o tareas propias de la Entidad asegurada.

**PRIMA:** Es el precio del seguro. El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, en todo caso, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

**SUMA ASEGURADA:** Es la cantidad máxima que estará obligada a pagar la Aseguradora en caso de siniestro por los bienes asegurados, conceptos, coberturas y periodos de seguro estipulados en la póliza.

**DAÑO CORPORAL:** Muerte, lesión o cualquier disminución de la integridad física de las personas.

**DAÑO MATERIAL:** La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados causados directamente por la ocurrencia del riesgo asegurado. En el presente contrato de seguro se entiende a los efectos del seguro de bienes como daño material: el daño, deterioro o destrucción de los bienes asegurados en el lugar descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

Para la cobertura del riesgo de ROBO o de EXPOLIACIÓN tendrá la consideración de daño material la sustracción total o parcial de los bienes asegurados.

**FRANQUICIA ECONÓMICA:** Es aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que, en caso de un siniestro, será asumida directamente por el Asegurado (como asegurador de su propio riesgo). Si el importe de los daños (incluso en reclamaciones, sean o no infundadas), es inferior a la franquicia máxima establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al seguro.

**SEGURO A PRIMER RIESGO:** Consiste en asegurar un capital determinado hasta el cual queda limitada la indemnización siendo derogada la aplicación de la regla proporcional.

**SEGURO A VALOR PARCIAL:** Consiste en asegurar un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el Asegurado, hasta el cual queda limitada la Indemnización, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda del Capital total declarado. De no ser así, el asegurado participará en los daños, en proporción que le corresponda.

**SEGURO A VALOR TOTAL:** Consiste en asegurar un capital equivalente al valor de los bienes o intereses asegurados. Este valor se corresponderá al valor de nuevo.

**VALOR DE REPOSICIÓN:** El precio de adquisición de un equipo nuevo de la misma clase y de la misma o similar capacidad, incluidos los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

**LÍMITE MÁXIMO:** La suma asegurada equivale al importe máximo que el Asegurador se obliga a indemnizar en caso de siniestro y que no guarda relación alguna con el valor de los bienes asegurados.

**SINIESTRO:** A efectos del aseguramiento de los bienes, todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

**EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** Conjunto de máquinas que precisan de energía eléctrica o a través de baterías propias para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión recepción y/o reproducción de datos o información. Así como, los portadores externos de datos y la información contenida en ellos.

**EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES:** serán aquellos equipos definidos en el apartado anterior, que por sus propias propiedades, pueden ser utilizados fuera de las instalaciones, tales como equipos topográficos, GPS, ordenadores portátiles, etc.

**AVERÍA:** Todo acontecimiento súbito e imprevisto que afecte a cualquier equipo asegurado, incluso cuando éste se encuentre en proceso de desmontaje, traslado o montaje para su limpieza, reparación o su reposición antes de poder reanudar su trabajo.

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO:** El acuerdo o contrato mediante el cual el equipo asegurado recibe servicios de mantenimiento y reparación o asistencia técnica por el fabricante, suministrador u otros.

**PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:** Los soportes de información legibles directamente por los equipos asegurados.

**SITUACIÓN:** EL lugar de emplazamiento de los equipos asegurados.

**ANTIGÜEDAD DE LOS EQUIPOS:** Tiempo transcurrido desde la compra del equipo nuevo por parte del asegurado.

**BIENES ASEGURADOS:** Expresión que incluye el Contenido asegurado y el Continente asegurado.

**DAÑO CIBERNÉTICO:** Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.

**ACCIÓN CIBERNÉTICA:** cualesquiera actos, medidas, instrumentos, procedimientos o dispositivos susceptibles de ser catalogados como medio idóneo para producir efectos cibernéticos adversos.

## CONTENIDO:

Entendiendo por tal, a título enunciativo y no exhaustivo:

- Bienes constitutivos del patrimonio del SEPES , tales como :
  - a) Obras de arte (pinturas y cuadros, fotografías, pinturas murales, esculturas, grabados, esmaltes, etc.), y cualquier otro tipo de bien de carácter artístico, o histórico. Sublímite valor unitario máximo de 6.000 euros
  - b) Cerámicas, porcelanas y objetos de artesanía, así como bienes y elementos etnográficos.
  - c) Objetos de orfebrería, joyería, bisutería, (joyas, alhajas piedras y metales preciosos, etc.).
  - d) Dinero (billetes y monedas en metálico), efectos de comercio, valores mobiliarios públicos y privados u otros objetos de valor o representativos de dinero.
- Mobiliario de oficina e industrial, conjunto de bienes muebles (mesas, sillas, armarios, estanterías, etc.), equipamientos o enseres profesionales de oficina, comercio, industria, todo tipo de máquinas de oficina, maquinaria e instalaciones no fijas, herramientas y similares.
- Quedarán expresamente incluidos en este concepto las mercancías y demás bienes en calidad de depósito.
- Mobiliario personal, conjunto de bienes muebles, ropas, enseres y provisiones de uso doméstico o personal, y demás objetos que se hallen dentro de los inmuebles ocupados por el SEPES, o en los recintos dependientes de la misma. Quedando incluidos los objetos, ropas de uso normal, pertenecientes al personal de la citada.
- Además del Contenido tal y como se ha definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior, pero dentro de los recintos de SEPES, se considerarán incluidos los siguientes:
  - a) Vehículos terrestres en reposo en el interior de los recintos de SEPES.
  - b) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas, videos y fotografías, y demás equipos y aparatos de visión, reproducción, sonido, audiovisuales y similares.
  - c) Libros de cualquier clase.
  - d) Documentos y expedientes administrativos.

#### CONTINENTE:

Entendiendo por tal, a título enunciativo y no exhaustivo:

- **EDIFICIO:** El conjunto de cimientos, estructuras, cerramientos, suelos, muros, paredes, tabiques, escaleras, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas tales como las de climatización, aire acondicionado, vapor, frío, prevención y extinción de incendios, agua, gas y electricidad, instalaciones solares térmicas o fotovoltaicas, eólicas, aparatos elevadores, sanitarias y telefónicas, informáticas y de telecomunicaciones.

Las plazas de garaje, y en general, todo aquello que constituye los inmuebles designados en bienes asegurados, incluidos las vallas y muros de cierre o contención independientes de los edificios.

Se considera que forma parte del continente los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados, y maderas adheridas a suelos, paredes y techos.

Quedan incluidos los árboles, arbustos, plantas, césped y jardines en general, y demás elementos del jardín.

- **OBRAS DE REFORMA:** Las obras de mejora y/o acondicionamiento efectuadas sobre el inmueble por parte del Tomador del Seguro o Asegurado donde se realiza la actividad objeto del presente contrato.

#### GARANTÍAS MÍNIMAS CUBIERTAS:

##### INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO:

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada los daños y pérdidas materiales directos por desaparición o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de Incendio, así como los daños producidos por las consecuencias inevitables del mismo; Explosión, entendiéndose comprendidas las implosiones y autoexplosiones y la Caída del Rayo aun cuando no se produzca incendio, ocasionados por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia de SEPES, o de las personas de quien sea responsable civilmente.

Esta garantía cubrirá igualmente:

- a) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas.
- b) El valor de los objetos desaparecidos, siempre que se acredite su preexistencia.

Quedarán incluidos los daños que se produzcan en calderas y conducciones del equipo industrial, debido a su auto-explosión.

#### EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:

Mediante esta cobertura y hasta el límite de la suma asegurada se amplía la protección del Continente y Contenido asegurado, a los daños causados directamente a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de:

- a) **ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS:** Cometidos individual o colectivamente por personas que no tengan dependencia laboral o funcional con el licitador.
- b) **LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE:** Siempre que, en cuanto a lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.
- c) **HUMO:** A consecuencia de fugas o escapes súbitos o repentinos ajenos a la voluntad del licitador, dentro de los bienes por el ocupados o en sus proximidades.
- d) **CHOQUE O IMPACTO CONTRA LOS BIENES ASEGURADOS:** Producidos por vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas. Quedan excluidos de esta garantía los daños causados a los bienes Asegurados por vehículos que sean propiedad del licitador.
- e) **CAÍDAS DE ASTRONAVES O AERONAVES:** Y objetos que caigan de las mismas sobre los bienes asegurados.
- f) **ONDAS SÓNICAS:** Producidas por aeronaves o astronaves.
- g) **DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN O DETECCIÓN DE INCENDIOS:** Como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.
- h) **DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO:** Entendiéndose por tal, el escape o derrame accidental de materiales fundidos.
- i) **ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS:** Por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- j) **INUNDACIÓN:** Desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos consorciales. Deberán quedar cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos, como mínimo en un 4% de la suma asegurada por esta cobertura.



- k) IMPACTO DE OBJETOS: Impacto de objetos procedentes del exterior del edificio que no sean propiedad del asegurado.

#### DAÑOS POR AGUA:

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

- a) Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.
- b) Filtraciones desde naves o locales vecinos.
- c) Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.
- d) Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

- a) Para la localización del escape de agua.
- b) Para el desembarre y extracción de lodos.
- c) Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

#### GARANTÍAS Y GASTOS COMPLEMENTARIOS:

Quedará comprendida en la indemnización, con los límites mínimos establecidos en el cuadro relativo a Garantías mínimas recogido en el apartado 4.3.4, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato:

- a) Extinción, entendiéndose por tal, los gastos que incurra el asegurado los gastos por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por el mismo o por la Autoridad con el fin de extinguir, cortar o impedir la propagación de un incendio, incluyendo las tasas de bomberos.

- b) Apuntalamiento, demolición y desescombro, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.
- c) Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.
- d) Limpieza, los gastos en los que incurra el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato, para la limpieza de los bienes asegurados salvados.
- e) Honorarios de profesionales externos, entendiéndose como tal, los honorarios de peritos e interventores de cuentas, arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por el seguro.
- f) Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción.
- g) Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
- h) Rellenado de los equipos contra incendios que hayan sido utilizados en la extinción de un incendio cubierto por el seguro.
- i) Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por el seguro.
- j) Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por el seguro que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

- k) Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad empresarial, incluso en soporte informático), Títulos y Valores, asegurados e incluidos en el Contenido, cuando desaparezcan o se destruyan o

resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en este seguro.

- l) Vigilancia del local: Los gastos de vigilancia cuando sean necesarios, a causa de un siniestro de daños materiales cubierto por este seguro, que ocasione que las protecciones del establecimiento asegurado hayan quedado deterioradas, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro.
- m) Daños estéticos: Los gastos adicionales que, a consecuencia de un siniestro cubierto por el seguro, sean necesarios para la recomposición estética del Continente asegurado cuando la reparación de la parte afectada por el siniestro menoscabe la armonía inicial de la estancia o habitación donde éste se produjo.

Para dicha recomposición se utilizarán materiales de características y calidad similar a los que había anteriormente. El reembolso de gastos estará condicionado a la reparación efectiva del daño.

#### ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS:

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, loza sanitaria, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados.

#### DAÑO ELÉCTRICO:

El adjudicatario deberá garantizar los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos, líneas eléctricas, sus instalaciones y accesorios, así como a la maquinaria de producción, distribución y transformación eléctrica, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída directa del rayo, aun cuando no se derive de incendio.

#### ROBO Y EXPOLIACIÓN:

La aseguradora indemnizará por la desaparición, destrucción o desperfectos de bienes asegurados como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas o por infidelidad de los empleados

El Adjudicatario deberá indemnizar hasta el sublímite de la suma asegurada para esta cobertura los siniestros previstos en este contrato, como consecuencia de robo y expoliación de los bienes asegurados, cometidos por terceras personas o empleados.

Entendiendo por:

- a) ROBO, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad de SEPES, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las

cosas o introduciéndose el autor o autores en los inmuebles y/o recintos del asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo SEPES y sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el inmueble y/o recinto se hallará cerrado.

- b) EXPOLIACIÓN, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian.

Se indemnizarán igualmente, hasta el sublímite de la suma asegurada para estas coberturas:

- a) Los desperfectos y/o daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales perjuicios se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- b) Las pérdidas ocasionadas por la expoliación durante el transporte de dinero en efectivo, títulos, informes, valores, letras, cheques y resguardos de depósitos, realizado por personal de SEPES.

#### AVERÍA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS:

Tendrán que quedar cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los, equipos electrónicos, ordenadores, terminales y periféricos, utilizados para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.
- b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo, descuidos o actos vandálicos.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos, la obstrucción o la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.
- e) Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material o de construcción.
- f) Fallos en los dispositivos de regulación.
- g) Robo, atraco y secuelas materiales de estos actos.
- h) Asimismo, deberán quedar cubiertos los gastos complementarios siguientes:

- i) Portadores externos de datos y gastos de reproducción de la información.
- j) Gastos adicionales en el costo de operación.

#### AVERÍA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS:

Tendrán que quedar cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los, equipos electrónicos, ordenadores, terminales y periféricos, utilizados para la gestión del negocio, a consecuencia de:

### **2 COBERTURA ADICIONAL**

"BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS".

Quedan cubiertos los equipos topográficos y los equipos informáticos, que por motivos de desplazamientos para trabajos en campo, fuera de las oficinas de SEPES, deban desplazarse fuera de la misma.

### **3 RIESGOS EXCLUIDOS**

No quedan cubiertos:

INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

#### En caso de Incendio:

- a) Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o Indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio.
- b) Los daños producidos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados.
- c) Los daños que sufran las mercancías u objetos asegurados por el hecho de su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos.

#### En caso de Caída del rayo

- d) Los daños a las líneas, circuitos, aparatos y motores eléctricos, ni a sus instalaciones eléctricas accesorias.

#### En caso de Explosión

- e) Los daños ocasionados por la explosión de explosivos que se encuentren en poder del Tomador/ Asegurado.

- f) Los daños producidos por acciones de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.
- g) Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.

#### RIESGOS EXTENSIVOS:

##### HUMO

No quedan amparados los daños causados por la acción continuada del humo.

##### ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

No quedan amparados:

- h) Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- i) Las pérdidas por robo, hurto o apropiación Indebida.
- j) Los daños causados por pintadas, inscripciones y pegado de carteles y hechos análogos.
- k) Los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.
- l) Las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las Industrias garantizadas.

##### ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

No quedan amparados:

Las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.  
Los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos.  
Las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas.  
Los daños sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.



## **DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS CONTRA INCENDIOS**

No quedan amparados los daños:

- a) Producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Producidos por la utilización de las Instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- c) Producidos por las instalaciones o cualquiera de los elementos situados fuera del recinto del riesgo asegurado.
- d) Se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviesen abandonados o deshabitados o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

### **Derrame de material fundido**

No quedan amparados:

- e) Los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.
- f) Los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado.
- g) Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados.
- h) Los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

### **Lluvia, viento, pedrisco y nieve**

No quedan amparados los daños:

- i) Debidos a una falta de mantenimiento o de reparación, salvo en caso de fuerza mayor.
- j) Provocados por goteras, filtraciones, humedades, oxidaciones y los producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- k) A los cristales y rótulos.

- l) Por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- m) Sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por Materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más así como los daños que se ocasionen sobre árboles y plantas en general.
- n) Se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

### Inundación

No quedan amparados los daños:

- o) Ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- p) Al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.
- q) Se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

### DAÑOS POR AGUA

No quedan amparados los daños:

- a) Resulten de una falta de reparación o mantenimiento.
- b) Ocasionados por filtraciones de lluvia, hielos.
- c) Imputables al atasco, cuando no haya daño Indemnizable al resto de los bienes asegurados.
- d) Rechazo de las cloacas.
- e) A consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en el continente;
- f) Debidos a la humedad y/o a la condensación.

- g) Ocasionados en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares a una distancia inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- h) Se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado o deshabitado o sin vigilancia más de 30 días seguidos.

#### GARANTÍAS Y GASTOS COMPLEMENTARIOS

No quedan amparados los daños sufridos en los siguientes bienes:

- i) Dinero en efectivo, cheques, pagarés y cualquier otro documento fiduciario.
- j) Joyas y piedras preciosas, objetos de valor artístico y/o histórico.
- c) Colecciones de cualquier clase.

#### Honorarios de profesionales externos- Garantía a primer riesgo

Se entiende por tales, los honorarios de peritos e interventores de cuentas, arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por la póliza. En ningún caso la indemnización podrá exceder de los importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador.

No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### Céspedes y árboles.-Garantía a primer riesgo

No quedarán amparados, en cualquier caso: los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno –entre otras en macetas y jardineras- y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

#### Bienes de empleados.-Garantía a primer riesgo

No serán indemnizados los daños sufridos por los siguientes bienes:

- k) Dinero en efectivo, joyas y piedras preciosas o cualquier objeto de valor artístico, así como colecciones de cualquier clase.
- l) Vehículos a motor.

### Daños estéticos.-Garantía a primer riesgo

No quedan amparadas las pérdidas de valor estético de los elementos sanitarios.

### Daños eléctricos

El seguro no ampara:

Los daños eléctricos sufridos por los fusibles, resistencias, bombillas, así como los daños debidos al uso, a la rotura de maquinaria o al funcionamiento mecánico.

### ROBO Y EXPOLIACIÓN

El seguro no ampara:

- a) Los hurtos.
- b) Las roturas de las lunas, espejos y cristales.
- c) Los robos cometidos por los miembros de la familia del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa o con su complicidad.
- d) Los robos cometidos durante las horas de trabajo por sus asalariados o por cualquier persona encargada de la vigilancia o con su complicidad.
- e) Los robos cometidos a raíz de negligencia grave del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa.
- f) Los robos cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas por el Tomador/Asegurado.
- g) El robo de vehículos a motor y sus remolques que precisen un seguro obligatorio, salvo que por la propia naturaleza de la empresa, sean considerados como existencias;
- h) No serán objeto de la garantía de robo y expoliación, los vehículos de terceros, salvo en las actividades de talleres de reparación de vehículos y/o concesionarios de vehículos y cuando además, el valor de los mismos haya sido incluido en la partida de existencias u otras específicas.
- i) Los daños a las cajas registradoras, si durante las horas de cierre no tuvieran el cajón de caudales quitado o sacado.
- j) Actos de infidelidad, apropiación indebida.
- k) Los siniestros ocurridos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o

encubridores.

- l) Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos, sin vigilancia permanente.
- m) Pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como rescisión de contrato, suspensión o cesación del trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.
- n) Joyas, alhajas así como otros bienes de especial valor como cuadros, objetos de arte.
- o) Los objetos que se hallen fuera de los locales asegurados o en dependencias anexas, así como en terrados, patios o jardines, no debidamente protegidas o con ocasión de su transporte, traslado o desplazamiento temporal.

#### ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS

El seguro no ampara, no quedando cubierto los daños:

- a) Sufridos por los cristales durante su colocación, retirada y transporte.
- b) Debidos a defectos de instalación, colocación defectuosa o defectos propios.
- c) Sufridos por los cristales a consecuencia de la realización de obras en el local.
- d) Debidos a la vetustez de los marcos o sujeciones.
- e) Causados por la caída de cristales rotos.
- f) Rayados, desconchados, raspaduras u otros defectos de la superficie.
- g) Las lámparas y bombillas de cualquier clase, aunque éstas formen parte de rótulos luminosos.
- h) Los elementos de decoración no fijos, cristales de aparatos y cualesquiera otros vidrios o cristales de uso manual.

#### Avería de Equipos Electrónicos

El seguro no ampara:

- i) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro.
- j) La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en el pliego, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.



k) Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

-Conflictos armados, nacionales o Internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, cierre patronal, huelga, catástrofe o calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno de hecho o de derecho o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.

-Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutación nuclear cualquiera que sea la causa que las produzca.

-Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los Isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por el contrato.

-Los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

-Los riesgos extraordinarios amparados en España por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera de España, así como los daños consecuenciales derivados de dichos riesgos.

m) Los hurtos y desapariciones.

Se entiende por hurto la toma de los bienes designados en el contrato contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.

Los daños causados por:

-Robo o Intento de robo.

-Defectos o vicios ya existentes que fueran conocidos por el Asegurado al contratar el seguro.

-Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones.

-Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales o equipos.

-Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

-Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

- n) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o la empresa encargada del mantenimiento.
- o) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- p) Los daños y pérdidas causados, exclusivamente, a partes y elementos desgastables, tales como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio y porcelana, así como a lubricantes, refrigerantes y agentes químicos.
- q) Los tubos, válvulas y lámparas del propio equipo se cubren únicamente contra daños por:
  - Incendio, caída del rayo, explosión o implosión, así como los derivados de extinción, derribo o evacuación. - Agua y humedad.
- r) Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- s) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- t) Los daños, pérdidas o mal funcionamiento cubiertos o que pudieran ser cubiertos por un Contrato integral de Mantenimiento.
- u) Se entiende por contrato integral de mantenimiento, la prestación regular de trabajos de control, reparación de defectos de material, de diseño y de fabricación, así como la eliminación de fallos por desgaste, deterioro y envejecimiento.

#### EN GENERAL, EL SEGURO NO AMPARA

- a) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, complicidad o culpa grave (esta última no se aplicará en las garantías de Responsabilidad civil) del Tomador/Asegurado, sus familiares, socios de la empresa o Beneficiarios.
- b) Los daños que no tengan su origen en caso fortuito, en malquerencia de extraños o en negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente.
- c) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos

radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado en el contrato.

- d) Los daños originados por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- e) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- f) los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado.
- g) los daños producidos por fermentación, oxidación, contaminación, polución o corrosión.
- h) Las sanciones administrativas y/o judiciales.
- i) Las penalizaciones contractuales.
- j) Las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes.
- k) Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea alguno de los riesgos amparadas por cualquier cobertura del contrato.

#### ROTURA DE LOZA SANITARIA

Hasta el límite a primer riesgo indicado en las condiciones del pliego, queda amparada la reposición de elementos sanitarios fijos que resulten rotos accidental o fortuitamente, así como los mostradores de mármol o granito.

Se entiende por loza sanitaria, los elementos fabricados con dicha materia, tales como lavabo, bañera, inodoro y bidé, no siendo objeto de cobertura los muebles, accesorios y soportes de los mismos. Quedan incluidos los gastos de traslado y colocación.

El seguro no ampara:

- a) Los daños sufridos por los elementos sanitarios durante su colocación, retirada o transporte.
- b) Los debidos a defectos de instalación, colocación defectuosa o defectos propios.

- c) Sufridos por los elementos sanitarios y/o mostradores a consecuencia de la realización de obras en el local, por rayados, desconchados, desgaste, raspaduras u otros defectos de la superficie.
- d) En elementos sanitarios que sean de plástico, metacrilato o cualquier otra material que no sea loza sanitaria.
- e) Sufridos en los fregaderos, aun cuando los mismos estuviesen fabricados de loza, piedra o granito.
- f) Sufridos en pavimentos y revestimientos cualquiera que sea el material de los mismos.

### **OTRAS EXCLUSIONES**

#### ***Uso del local vacío sin actividad***

Se hace constar expresamente que el Tomador del seguro o el Asegurado manifiesta que, aunque el local objeto del seguro se encontrase sin actividad o vacío, se efectuaran visitas periódicas para controlar el correcto estado del mismo, sin que el espacio de tiempo entre visitas sea inferior a dos meses.

Igualmente, el Tomador del seguro o el Asegurado se compromete a que sobre el local objeto del seguro, en caso que se encontrase vacío o sin actividad, se realicen las acciones adecuadas que garanticen el correcto mantenimiento del mismo, y a que los servicios no imprescindibles de agua, electricidad, gas, etc., se encuentren cortados en sus respectivas llaves de paso o cuadros de mando principal. El incumplimiento de estas medidas podrá impedir el percibo de la indemnización en caso de siniestro.

#### ***Exclusión de daños cibernéticos y de datos***

Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de la misma, esta Póliza excluye:

- a) Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

Con independencia de cualquier otra causa o acontecimiento que concurra de forma simultánea.

Esta exclusión reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la Póliza o de un suplemento a la misma que guarde relación con Daños Cibernéticos o Datos, sustituye a dicha disposición.

### **Incidente Cibernético hace referencia a:**

- Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético.
- Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético.

**Sistema Informático hace referencia a** cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o un tercero.

**Datos hace referencia a** la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

### ***Exclusión de enfermedades transmisibles***

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

A los efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe i incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:

- una Enfermedad Transmisible, o
- cualquier propiedad asegurada afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no.



El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.

La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

### ***Exclusión de sanciones internacionales***

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

### ***Bienes excluidos del seguro***

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

Los bienes que se hallen fuera del lugar descrito en la póliza, con excepción de los indicados en la cobertura adicional. "Bienes temporalmente desplazados".

Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de Banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, piedras y metales preciosos, pieles, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas o numismáticas, y cualquiera otro objeto de arte o especial valor o garantía de dinero.

Embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario y vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por vía pública así como el contenido que pueda encontrarse en los mismos, con excepción de lo indicado en la cobertura adicional "Vehículos en reposo".

Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos; minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, minas subterráneas y sus contenidos; paisajes, cosechas en pie, agua, aire, aves, peces y en general los animales vivos (salvo que sean existencias objeto de la actividad comercial del Asegurado).

Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, balsas, pozos, oleoductos y gasoductos, excepto interiores del recinto asegurado, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase y plantas de energía nuclear

Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tubos, tuberías, conducciones y otras instalaciones en general, situadas fuera de la situación del riesgo asegurada.

Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.

Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

Moldes, modelos, matrices, patrones, ficheros, títulos, valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilmes, manuscritos, clichés, cintas grabadas magnéticamente, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las coberturas adicionales. "Reposición de archivos" y "Reposición de moldes, modelos y matrices".

Recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación. Con excepción de los daños producidos por incendio, caída del rayo, viento, pedrisco, explosión, vandalismo y humo, siempre que la causa de los mismos no esté relacionada de forma directa o indirecta con los procesos de fabricación o montaje, o por los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### 4 RIESGO

##### 4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES A ASEGURAR.

Oficinas en régimen de propiedad situadas en Planta baja, 1ª, 6ª y 7ª de un edificio de uso administrativo del año 1980, con una superficie de 33.000 m<sup>2</sup>, de 4 sótanos, planta baja y 14 plantas, situado en el Paseo de la Castellana 91, Madrid.

##### OFICINAS EN PASEO DE LA CASTELLANA Nº 91:

PLANTA	NOMINACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	SUP. POR PLANTAS
<b>Baja</b>	LOCAL COMERCIAL A	425,09	<b>425,09</b>
<b>1ª</b>	LOCAL COLMERCIAL C-1	439,00	<b>1.795,00</b>
	LOCAL COMERCIAL C-2	890,30	
	LOCAL COMERCIAL C-3	232,85	
	LOCAL COMERCIAL C-4	232,85	
<b>6ª</b>	OFICINA 1, 2	642,00	<b>1.310,00</b>
	OFICINA TRES A	86,80	
	OFICINA TRES B	87,69	
	OFICINA TRES C	90,51	
	OFICINA 4-A	95,06	
	OFICINA 4-B-C-D	307,94	
<b>7ª</b>	OFICINA	1.310,00	<b>1.310,00</b>
			<b>4.840,09</b>

Las protecciones contra daños eléctricos, incendio y robo que dispone el edificio, y que se han tenido en cuenta son:

**Protecciones eléctricas:**

- Protección diferencial en las instalaciones de alumbrado y fuerza
- Red de Tomas de Tierra (en el edificio)
- Pararrayos (en el edificio)

**Contra incendios:**

- Medios manuales de extinción (extintores en general)
- Red de mangueras (Bies, en zonas comunes y privadas)
- Grupo autónomo de incendios, con bomba eléctrica y bomba Diésel (en el edificio)
- Depósito de agua contra incendios (en el edificio)
- Columna Seca (en el edificio)
- Instalación de detección de incendios.
- Parque de bomberos: Situado a < 15 km

**Robo:**

- Alarma con conexión a central de seguridad.
- Scanner y tornos para acceso.
- Circuito cerrado de televisión con grabación de vídeo
- Guardia Civil o policía Situado a < de 15 km

**4.2. CAPITALS A ASEGURAR**

Los capitales a asegurar de continente y contenido para el riesgo descrito en el apartado anterior son los que se recogen a continuación:

<b>Continente</b>	
Obras de reforma	<b>4.550.000,00 €</b>
<b>Total Continente</b>	<b>4.550.000,00 €</b>
<b>Contenido</b>	
Ajuar Industrial (Mobiliario e instalaciones):	<b>4.200.000,00€</b>
Equipos Electrónicos	<b>800.000,00€</b>
Equipos Topográficos	<b>100.000,00 €</b>
<b>Total Contenido</b>	<b>5.100.000,00 €</b>

*Aclarar que lo que suman de equipos electrónicos y equipos topográficos (Sub-suma 1) es **900.000,00 €**, cifra a la cual se hará referencia es sus respectivas franquicias.*

#### 4.3 AMPLIACIONES DE COBERTURA.

##### **Valor de nuevo para Continente:**

Contratado	<b>100%</b>
------------	-------------

##### **Valor de nuevo para Contenido:**

Contratado	<b>100%</b>
------------	-------------

##### **Cobertura automática para daños:**

	10%
--	-----

#### 4.4 GARANTÍAS MÍNIMAS.

<i>Coberturas</i>	<i>Capital</i>
<b>Incendio, explosión e implosión, caída del rayo</b>	Contratada
<b>Gastos complementarios</b>	Contratada
Bomberos (*) (**)	10%
Gastos de salvamento (*) (**)	100%
Gastos de desescombros (*) (**)	10%
Gastos de reposición de planos, moldes, modelos, matrices (**)	10% del contenido
Bienes extraviados (*) (**)	100%
Permisos y licencias (**)	60.000 euros por siniestro
Gastos de reposición de archivos, títulos y valores (**)	10% del contenido
Bienes de terceros en poder del asegurado	Incluidos
Bienes del asegurado en poder de terceros	10% del contenido
Honorarios de profesionales externos (**)	150.000 €
Maquinaria de procedencia extranjera	Incluida
Materia prima de procedencia extranjera	Incluida
Cimentaciones	Incluida
Compensación de capitales	Incluida
Obras menores	Incluida
Céspedes y árboles (**)	12.000 euros
Bienes de empleados (**)	12.000 euros
Daños estéticos (**)	3.000 euros
Desalojo forzoso	300.000 euros
Obras menores	250.000 euros
 El reembolso de estos Gastos Complementarios y la indemnización por los Daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para	 Continente y Contenido
<b>Riesgos extensivos (Extensión de Garantías)</b>	Contratada
<b>Daños por agua</b>	Contratada

<b>Daños eléctricos (**)</b>	20.000 euros
<b>Robo</b>	Contratada
Modalidad cobertura de robo	Valor total
Metálico en caja fuerte	30.000 €
Metálico en mueble o fuera de caja fuerte	600 euros
Transporte de fondos	10.000 euros
Número de transportadores	1
Desperfectos por robo o su intento, al continente	150.000
Gastos de puesta en orden de archivos (a primer riesgo)	15.000
Reposición llaves y cerraduras	600
Rotura de lunas, cristales y rótulos (**)	12.000
(*) Porcentaje sobre capitales de Continente más Contenido	
(**) Garantía a primer riesgo	

#### 4.5 FRANQUICIAS

<i>Riesgo cubierto</i>	<i>Franquicia</i>
<b>Riesgos extensivos (Extensión de garantías)</b>	150€
<b>Daños por agua</b>	150€
<b>Daños eléctricos</b>	20.000 Euros capital - 10% mínimo 150 euros y máximo 1.500 euros

#### 4.6 GARANTÍAS MÍNIMAS POR RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS TOPOGRÁFICOS

Respecto a equipos electrónicos y equipos topográficos (Tomada cifra de referencia anterior sub-suma 1):

<i>Garantía</i>	<i>Suma asegurada</i>
<b>Valor total riesgo daños</b>	900.000,00 €
<b>Portadores externos de datos</b>	90.000,00 €
<b>Incremento del coste de operación</b>	90.000,00 €

#### 3.3.6.1 Franquicias de equipos electrónicos y equipos topográficos

<i>Riesgo cubierto</i>	<i>Franquicia</i>
<b>Límite para Incremento Coste de Operación (ICO)</b>	48 horas
<b>Límite para Portadores Externos Datos</b>	10% mínimo 150 Euros y máximo 1.500 Euros

#### 4.6.2 Antigüedad de los equipos

Se hace constar que la antigüedad máxima para los equipos electrónicos asegurados debe ser inferior a 20 años.

#### 4.7 SINIESTRALIDAD.

SEPES declara los siguientes siniestros en los tres últimos años:

Compañía: AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Tipo Póliza: Multirriesgo Industrial.

Pagos	Reservas	Fecha Ocurrencia	Fecha cierre	Año Ocurrencia
<b>327,73 €</b>	<b>710,00 €</b>	<b>12/04/2022</b>		<b>2022</b>
<b>753,11 €</b>		<b>26/04/2021</b>	<b>jun-21</b>	<b>2021</b>
<b>79,05 €</b>		<b>24/03/2021</b>	<b>nov-21</b>	<b>2021</b>



**RAMO II: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CONSEJEROS Y SECRETARIO), DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORES DE SEPES Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CONSEJEROS Y SECRETARIO), DE LAS SOCIEDADES, ENTIDADES U ORGANISMOS EN LAS QUE SEPES TENGA PARTICIPACIÓN, QUE HUBIERAN SIDO PROPUESTOS POR SEPES EN SU CONDICIÓN DE SOCIO Y NOMBRADOS POR LAS CITADAS SOCIEDADES, ENTIDADES U ORGANISMOS FRENTE A POSIBLES INDEMNIZACIONES A TERCEROS POR ACTOS DE GESTIÓN DE LOS QUE SEAN CIVILMENTE RESPONSABLES.**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente ramo consiste en la contratación por SEPES de un seguro con lo que se pretende cubrir la responsabilidad civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General y Directores de SEPES y los miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), de las sociedades, entidades u organismos en las que sepes tenga participación, que hubieran sido propuestos por sepes en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos frente a posibles indemnizaciones a terceros por actos de gestión de los que sean civilmente responsables, conforme a las prescripciones y coberturas que se especifican en el presente documento, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

## **2 DEFINICIONES**

**ASEGURADOR:** Persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**TOMADOR DEL SEGURO:** El tomador del contrato será "SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo", con C.I.F. número Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 91, 28046 Madrid.

**SOCIEDAD ASEGURADA:** SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, filiales y participadas, conforme a la descripción que figura en el pliego.

### **ASEGURADOS:**

**Miembros del Consejo de Administración y Secretario:** Toda persona física, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley, Reglamento o los Estatutos de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo y de sus sociedades dependientes (grupo de sociedades tanto filiales como participadas) que bien se denomine Administrador, Consejero, Consejero Delegado, o Secretario, así como toda persona física, representante permanente de persona jurídica administradora, que hubieran sido propuestos por SEPES en su condición de socio y nombrados por las citadas sociedades, entidades u organismos.

**Director General y Directores de la Entidad:** Toda persona física debidamente nombrada o elegida de acuerdo con las normas internas de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, que bien ostente funciones de dirección de la sociedad, o todo empleado cuya responsabilidad sea establecida por un Tribunal en calidad de Administrador o Directivo.

Herederos: Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados anteriores respecto de las responsabilidades de estos que le pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los asegurados.

ACTO DAÑOSO: Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, durante el período del seguro, así como las posteriores a 01.01.2012, por cualquier Asegurado en el desempeño de su Cargo Directivo.

También se considerará Acto Dañoso cualquier asunto alegado contra cualquier Asegurado simplemente por desempeñar un Cargo Directivo.

ACTOS DAÑOSOS INTERRELACIONADOS: Todos los Actos Dañosos relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

ARBITRAJE: Procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre, de Arbitraje.

A estos efectos, el Asegurador y los Asegurados se comprometerán a aceptar el laudo arbitral que se dicte y elaborarán de común acuerdo el convenio arbitral en el plazo de 30 días naturales desde que los Asegurados hayan solicitado el sometimiento a Arbitraje de derecho del desacuerdo existente.

El convenio arbitral deberá formalizarse por escrito y contendrá:

- las cuestiones objeto de pronunciamiento por los árbitros, la ley aplicable a las mismas, el plazo para emitir el laudo y las normas de procedimiento por el que se desarrolle el Arbitraje de derecho.

Los árbitros serán en número de tres: uno designado por los Asegurados, otro por el Asegurador y el tercero de común acuerdo entre Asegurados y Asegurador.

En el caso de que en el plazo antes referido no se llegare a elaborar y firmar de común acuerdo el referido convenio arbitral, se entenderá que tanto el Asegurador como los Asegurados desisten del Arbitraje intentado, quedando en libertad de instar las acciones judiciales que consideren convenientes.

#### CONTAMINACIÓN:

El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial de agentes Contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera.

Cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el Asegurado y/o la Sociedad Asegurada examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes Contaminantes.

Cualquier agresión o daño real, supuesto o potencial al medio ambiente aunque no intervengan agentes Contaminantes.

#### CONTAMINANTES:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir Contaminación. Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo:

Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

"Contaminantes" también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

EEUU Y CANADÁ: Estados Unidos de América y/o Canadá, sus territorios o posesiones, o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores.

GASTOS DE DEFENSA: La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios (que no sean salarios u horas extras, honorarios, o retribuciones de administradores, directores o empleados en nómina de la Sociedad Asegurada, o cualquier otra retribución abonada a los mismos) incurridos en la defensa de una Reclamación incluyendo los gastos de apelaciones así como los gastos de constitución, hasta el Sublímite establecido en los pliegos de prescripciones técnicas, de las fianzas civiles y de las fianzas necesarias para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

GASTOS DE PUBLICIDAD: La parte de la Pérdida que constituya costes, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre o en el de la Sociedad Asegurada (que no sean salarios u horas extras, honorarios, o retribuciones de administradores, directores o empleados en nómina de la Sociedad Asegurada, o cualquier otra retribución abonada a los mismos) incluidos en el diseño y realización de una campaña publicitaria, en caso de presentarse una Reclamación no excluida por esta Póliza y de hacerse pública dicha Reclamación en cualquier medio de radio, prensa (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL: La parte de la Pérdida que constituya costes, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar (que no sean salarios u horas extras, honorarios, o retribuciones de administradores, directores o empleados en nómina de la Sociedad Asegurada, o cualquier otra retribución abonada a los mismos) en una Investigación Formal en la que se requiera su comparecencia por la autoridad que ha iniciado la Investigación Formal, pero únicamente los incurridos después de que dicha autoridad haya notificado al Asegurado que está investigando si ha habido una conducta inapropiada por parte de tal Asegurado.

INSOLVENCIA: Cualquiera de las siguientes situaciones:

-La declaración de concurso, suspensión de pagos o quiebra.

-El nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad.

INVESTIGACIÓN FORMAL: Un procedimiento administrativo formal o proceso de investigación, averiguación o informativo, sobre la conducta de un Asegurado en el ejercicio de su Cargo Directivo, dirigido contra él e instado por primera vez durante el Período de Seguro por una autoridad que tenga competencias para investigar o sancionar al Asegurado.

PAÍSES DE COMMON LAW: EEUU y Canadá, Reino Unido, Irlanda, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, India, Hong Kong, Singapur, así como cualquier territorio o posesión bajo la jurisdicción de los anteriores y cualquier otro país cuyo sistema legal esté basado en la jurisprudencia.

PÉRDIDA: La cantidad total que los Asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamación y/o cualquier Investigación Formal, incluyendo pero no limitándose a:

- Gastos de Defensa
- Gastos de Representación Legal
- Gastos de Publicidad
- Daños y perjuicios según resolución judicial, laudo arbitral, transacción judicial o extrajudicial.

"Pérdida" no incluirá:

- Cualquier cantidad no asumida por la Sociedad Asegurada y de la cual los Asegurados sean liberados del pago.
- Cualquier cantidad incurrida por la Sociedad Asegurada (incluyendo su órgano de administración o cualquier comité ejecutivo) en la investigación o evaluación de cualquier Reclamación por o en nombre de la Sociedad Asegurada.
- Multas o sanciones de cualquier tipo.

RECLAMACIÓN:

- Un requerimiento de indemnización por daños y perjuicios presentado por escrito por cualquier persona que no sea un Asegurado ni una de las entidades o sociedades aseguradas ni en su caso una Sociedad Participada;
- Cualquier proceso civil iniciado mediante la notificación de una demanda o de cualquier otra diligencia de emplazamiento o medida cautelar, siempre que en este último caso la medida cautelar sea seguida por la correspondiente demanda;
- Un proceso penal iniciado mediante denuncia o querrela;
- Un proceso administrativo formalmente incoado mediante la presentación de un pliego de cargos,

-Un proceso arbitral iniciado, por primera vez durante el Periodo de Seguro contra cualquier Asegurado por un Acto Dañoso.

-Asimismo se entenderá que forman parte de una misma Reclamación las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

#### RECLAMACIÓN CONTRA CÓNYUGES:

Una Reclamación que se extiende contra el cónyuge del Asegurado pero únicamente por razón de dicha condición de cónyuge del Asegurado o del derecho de propiedad de dicho cónyuge sobre bienes que el demandante persigue como indemnización.

#### RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL:

Una Reclamación que es presentada o mantenida por o en nombre de cualquier Asegurado o Empleado presente, pasado o potencial de la Sociedad Asegurada y/o en su caso de cualquier empleado de cualquier Sociedad Participada, o presentada por cualquier autoridad competente en materia laboral basada en o como consecuencia de, cualquier real o supuesto despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley laboral relativa a la discriminación.

#### RECLAMACIÓN POR OPERACIONES DE VALORES:

Una Reclamación presentada por un titular de valores mobiliarios de la Sociedad Asegurada, exclusivamente en su condición de tal:

-En relación con la compra o venta u oferta de compra o venta en cualquier mercado oficial de valores, de cualesquiera valores negociables emitidos por la Sociedad Asegurada.

- Alegando la violación de cualquier ley aplicable a los valores negociables y/o a las entidades emisoras.

#### SOCIEDAD FILIAL:

Cualquier entidad de la que la Sociedad Asegurada controle directa o indirectamente:

-La mayoría de los derechos de voto o

-El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración.

-El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en base a un acuerdo escrito con otros accionistas.



#### SOCIEDAD PARTICIPADA:

Cualquier entidad en que la Sociedad Asegurada ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea Sociedad Filial.

### **3 INFORMACIÓN DEL RIESGO**

El adjudicatario reconoce haber recibido toda la información sobre el riesgo de forma tal que le haya permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume y, en consecuencia, renuncia a su derecho a prevalerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del Asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del Asegurado.

**Las últimas cuentas anuales consolidadas de pérdidas y ganancias de SEPES, auditadas, aprobadas se encuentran en la página de la IGAE, en Registro de cuentas anuales del sector público.**

### **4 RIESGOS CUBIERTOS.**

Responsabilidad civil de miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General y Directores de la Entidad: El asegurador garantiza a los asegurados el pago de un siniestro procedente de toda reclamación presentada en su contra durante el período contractual, por la que incurran en responsabilidad civil personal o solidaria, e imputable a todo acto culposo, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como administradores o directivos, en el supuesto de que la Entidad no haya indemnizado previamente a los asegurados en relación con dicha reclamación.

La indemnización al tomador del contrato por las pérdidas derivadas de una reclamación formulada contra un miembro del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General o Directores de la Entidad por primera vez durante el periodo de seguro por actos de gestión negligentes realizados durante el ejercicio de su cargo y con cobertura en el contrato, siempre que la sociedad tomadora o sus filiales y participadas hayan indemnizado al miembro del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario), Director General, Directores de la Entidad o a los perjudicados.

Defensa civil y penal y gastos de representación legal/procesal de los asegurados: El asegurador garantiza el pago de los gastos de defensa y representación procesal procedente de toda reclamación presentada en su contra durante el periodo contractual, por la que incurran en responsabilidad civil personal o solidaria, e imputable a todo acto culposo, real presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como administradores o directivos con las exclusiones de reclamaciones originadas por obtención de ventaja personal, pecuniaria o remuneración a la que el asegurado no tenga derecho o mala conducta intencional o un acto criminal, doloso o fraudulento cometido por asegurados o prácticas abusivas de empleo.

En cuanto a los Gastos de defensa en causas de corrupción, se establece:

El **Asegurador** abonará los **Gastos de Defensa** incurridos en relación con las **Reclamaciones** presentadas contra el **Asegurado** durante el **Periodo de Contractual** que se deriven de, se basen en o sean atribuibles a actos relacionados con la **prevaricación**,



**cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y delitos de corrupción** en los negocios de acuerdo con la legislación penal española y/o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera donde se siga tal **reclamación**.

El **Asegurador** abonará los **Gastos de Defensa** incluidos en el presente suplemento dentro del sublímite de indemnización de 500.000 €.

No obstante, y para el solo supuesto de que durante el **Periodo de Seguro** se formule una **Reclamación** contra el **Asegurado** fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el **Asegurador** reembolsará al **Asegurado** los gastos cubiertos en la presente póliza en que este hubiera incurrido razonablemente en el procedimiento judicial y que hubieran excedido del sublímite de indemnización anteriormente indicado, siempre y cuando la **Reclamación** sea desestimada por resolución judicial firme.

A los efectos de esta limitación, los actos, errores u omisiones de un **Asegurado** no se imputarán a otro **Asegurado**.

## **5 SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS ADICIONALES**

### SUMAS ASEGURADAS:

-Límite de indemnización por siniestro año: 4.000.000,00 €

-Sublímite para gastos de constitución de fianzas: 4.000.000,00 €

### COBERTURAS ADICIONALES:

COBERTURA 1: El Asegurador abonará toda Pérdida no asumida por la Sociedad Asegurada.

COBERTURA 2. COBERTURA DE REEMBOLSO A LA ENTIDAD: El Asegurador abonará toda Pérdida asumida por la Sociedad Asegurada.

COBERTURA 3: El Asegurador abonará la parte de la Pérdida que constituya Gastos de Representación Legal que resulten de una INVESTIGACIÓN FORMAL.

COBERTURA 4: El Asegurador abonará toda Pérdida en relación con cualquier RECLAMACIÓN CONTRA CÓNYUGES.

COBERTURA 5: COBERTURA DE PRÁCTICA DE EMPLEO INDEBIDAS: El Asegurador abonará toda Pérdida en relación con cualquier Reclamación en Materia Laboral.

COBERTURA 6: El Asegurador abonará los GASTOS DE PUBLICIDAD Y GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN con un máximo de 120.203 €.- por cada Pérdida y por cada Período de Seguro.

COBERTURA 7: El Asegurador abonará los Gastos de Defensa en relación con cualquier Reclamación presentada por un tercero alegando daños materiales o corporales causados

por CONTAMINACIÓN con un máximo de 300.507 €.- por cada Pérdida y por cada Período de Seguro.

COBERTURA 8: El Asegurador abonará toda Pérdida en relación con cualquier Reclamación por un perjuicio financiero puro causado por Contaminación siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material o corporal causado por dicha Contaminación, y hasta el importe equivalente al 10% del Límite de Indemnización de esta Póliza, con un máximo de 901.519 €.- por cada Pérdida y por cada Período de Seguro.

COBERTURA 9: El Asegurador abonará, toda Pérdida en relación con cualquier Reclamación presentada contra cualquier Asegurado que haya sido propuesto por SEPES en su condición de socio y nombrado por las Sociedades Participadas que tenga la consideración legal de entidad sin ánimo de lucro.

COBERTURA 10: Gastos de Gerencia de Riesgos:

Si ocurriese cualquier circunstancia que en opinión del Tomador del Seguro pudiera posteriormente dar lugar a una Reclamación cubierta bajo esta Póliza y aquella fuese notificada al Asegurador y aceptada por éste, el Asegurado tendrá derecho a solicitar asesoramiento respecto a su posición legal y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una Reclamación.

El Asegurador acuerda asumir los gastos incurridos razonablemente para la obtención de asesoramiento legal que considere necesarios en relación con dicha circunstancia, con un sublímite de indemnización de 30.000 €.- por cada Pérdida y por cada Período de Seguro, el cual es en adición de y no forma parte del Límite de Indemnización establecido. El Asegurador mantiene el derecho de aprobar los abogados o asesores de quién se vaya a obtener el asesoramiento.

COBERTURA 11: Sanciones Administrativas:

El Asegurador abonará, hasta un sublímite de 30.000 €.- por cada Período de Seguro, las sanciones administrativas de carácter económico impuestas personalmente a los Asegurados personas físicas por cualquier autoridad competente en España, siempre que sean asegurables bajo la legislación española. Sólo a los efectos de la presente extensión de cobertura, se aplicarán las siguientes exclusiones adicionales:

-El Asegurador no será responsable de realizar ningún pago de cualquier sanción administrativa de carácter económico que resulte de violación en la que concurren hechos tipificados penalmente y/o violación cometida con anterioridad a la fecha de efectos del contrato de seguro.

COBERTURA 12: Gastos de constitución de fianzas civiles y fianzas necesarias para garantizar la libertad provisional del Asegurado. Gastos de constitución de fianzas penales.

COBERTURA 13: Gastos de aval concursal.

COBERTURA 14: Gastos de aval evitación de embargo.

**COBERTURA 15:** Cobertura automática de nuevas filiales. Si durante el período de seguro la Sociedad Asegurada:

-Adquiere acciones, participaciones o derechos de voto de otra sociedad, o constituye otra sociedad, o adquiere otra sociedad por fusión o absorción, como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en Sociedad Filial, entonces dicha Sociedad Filial queda incluida automáticamente en el contrato, pero sólo en relación con los actos dañosos cometidos por sus Asegurados después de la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Filial, siempre y cuando tal Sociedad Filial no esté domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de, EEUU o Canadá, siempre y cuando los activos de tal Sociedad Filial no superen el 20% de los activos totales consolidados de SEPES.

**COBERTURA 16:** Las reclamaciones que puedan efectuarse con motivo de infracciones en materia de incumplimiento de Protección de datos de Carácter Personal.

**COBERTURA 17:** Extensión de cobertura a las personas físicas, miembros del Consejo de Administración (Consejeros y Secretario) propuestas por SEPES en su condición de socio y nombradas por las sociedades, entidades u organismos en las que SEPES tenga participación.

**Las entidades, sociedades u organismos en los que SEPES ostenta participación son las siguientes, a modo informativo:**

ENTIDAD	Participación SEPES *	Nº consejeros propuestos por SEPES	Secretarios propuestos por SEPES
Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.	83,44%	2	1
P.I. GRANADILLA	10,00%	1	
GESTUR BALEAR	5,33%	1	
SAPRELORCA	35,465%	3	
BILBAO RIA 2000, S.A.	25,01%	5	
DEPORTIVO SANTA ANA, S.L.	48,75%	2	
VPI LOGISTICA, S.A.	0,99%	1	
AMC VALLE DE GÚIMAR	30,00%	6	

\* Indica la participación de SEPES en el capital.

## 6 FRANQUICIA

Sin franquicia

## 7 ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Se cubrirán las reclamaciones formuladas por primera vez contra los asegurados que resulten de actos de gestión negligentes cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado (toda acción u omisión llevada a cabo) durante el período del seguro, así como las posteriores a 01.01.2012, por cualquier Asegurado en el desempeño de su cargo directivo.

## **8 ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA**

Todo el mundo salvo Estados Unidos de América y Canadá.

## **9 RIESGOS EXCLUIDOS**

### EXCLUSIONES GENERALES

El Asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con cualquier Reclamación y/o Investigación Formal:

#### **9.1 MALA FE O DOLO**

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto u omisión en que haya intervenido mala fe o dolo del Asegurado, o de la infracción intencionada por el Asegurado de cualquier legislación.

No obstante, el Asegurador adelantará, a medida que sean incurridos, los Gastos de Defensa o los Gastos de Representación Legal hasta que se reconozca, mediante una sentencia judicial o laudo arbitral o por declaración escrita del propio Asegurado, la concurrencia de mala fe, dolo, o la intencionalidad de la infracción.

#### **9.2 BENEFICIOS O RETRIBUCIONES DE ADMINISTRADORES**

Basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier Asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a los que tal Asegurado no tenía legalmente derecho.

No obstante, el Asegurador adelantará, a medida que sean incurridos, los Gastos de Defensa o los Gastos de Representación Legal hasta que se reconozca, mediante una sentencia judicial o laudo arbitral o por declaración escrita del propio Asegurado, que el Asegurado no tenía legalmente derecho a ese beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja obtenidos.

#### **9.3 DAÑOS A PERSONAS Y/O BIENES**

Basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de:

Daños morales o trastornos emocionales (excepto para Reclamaciones en Materia Laboral), lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación para lo establecido en la garantía relativa a reclamación presentada por un tercero alegando daños materiales o corporales causados por contaminación y reclamación por un perjuicio financiero puro causado por contaminación.

#### **9.4 CONTAMINACIÓN**

Basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de Contaminación, excepto lo establecido en las COBERTURAS 7 y 8 (COBERTURAS/GARANTÍAS MÍNIMAS).

#### **9.5 AUTOCARTERA**

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, la adquisición originaria, derivativa y tenencia de las acciones de la propia Sociedad Asegurada o de su sociedad dominante contraviniendo lo previsto en cualquier legislación vigente.

#### **9.6 SEGUROS ANTERIORES**

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que haya sido comunicada por escrito bajo cualquier contrato de la que este contrato sea renovación o reemplazo.

#### **9.7 CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES**

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho o circunstancia que en o antes de la entrada en vigor de este contrato era conocida por el Asegurado, la Sociedad Asegurada o, en su caso, la Sociedad Participada, y siempre y cuando el Asegurado, la Sociedad Asegurada o, en su caso, la Sociedad Participada no pudieran ignorar que tal hecho o circunstancia podía dar lugar a una Reclamación.

#### **9.8 RECLAMACIONES ANTERIORES O PENDIENTES**

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier reclamación extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia dictada contra cualquier Asegurado en o antes de la entrada en vigor de la Póliza, o cualquier Reclamación posterior basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de hechos, circunstancias o situaciones idénticos o sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.

#### **9.9 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, prestación o falta de prestación por parte del Asegurado, la Sociedad Asegurada o, en su caso, cualquier Sociedad Participada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

#### **9.10 SANCIONES Y MULTAS**

Por sanciones y multas de carácter económico impuestas por la autoridad competente, así como por tributos u otras obligaciones económicas que no sean la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

### 9.11 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Presentada en EE.UU. y Canadá por, o por cuenta de, un Asegurado o la Sociedad Asegurada. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación a:

- Cualquier Reclamación presentada por un accionista por cuenta de la Sociedad Asegurada ("shareholder derivative action") sin la proposición, instigación, colaboración o participación activa de ningún Asegurado ni Sociedad Asegurada, o
- Cualquier Reclamación presentada por cualquier Asegurado por contribución o indemnización, siempre y cuando dicha Reclamación resulte directamente de otra Reclamación cubierta por este contrato o Cualquier Reclamación en Materia Laboral.

### 9.12 FONDOS DE PENSIONES

Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación, real o supuesta, de:

- Cualquier legislación aplicable en cualquier jurisdicción relacionada con planes o fondos de pensiones, programa de participación en beneficios, o cualquiera otro programa que proporcione ventajas o retribuciones en especie; o
- La "Employees Retirement Income Security Act of 1974" de los EEUU o cualquier otra normativa análoga posterior, ya sea federal, estatal o local.

#### EXCLUSION TERRITORIAL:

A efectos de interpretación de la presente exclusión, por Territorios se entenderán:

Bielorrusia, Rusia, territorios rusos en conflicto, incluyendo, pero no limitándose, a las regiones de Donetsk, Luhansk, Kherson, Zaporizhzhya, Crimea y Sudán.

Queda entendido y acordado que:

(1) El Asegurador no indemnizará al Asegurado ni a terceros beneficiarios aquellos siniestros, pérdidas, lesiones, daños, gastos, costes, responsabilidades o cualquier otro tipo de obligación legal:

(i) vinculados a decisiones judiciales, fallos, liquidaciones, pagos, costes o gastos adoptados, acordados o en los que se hubiese incurrido o de otro modo derivados en relación con, o en el ámbito de,

(a) tribunales de justicia de alguno de los Territorios, o

(b) procedimientos de arbitraje, mediación o adjudicación (o cualquier otro procedimiento de resolución de conflictos) realizados en alguno de los Territorios, o



(c) tribunales de justicia o procedimientos de resolución de conflictos sujetos al derecho de alguno de los Territorios.

(ii) derivados órdenes o mandatos promulgados en cualquier lugar del mundo con el objeto de ejecutar sentencias, fallos, pagos, costas legales o gastos de defensa o cualquier otra liquidación total o parcial resultantes de las circunstancias mencionadas en el epígrafe (i) anterior;

(iii) en los que hubiera incurrido el Gobierno o el Estado de cualquiera de los Territorios o resultantes de actividades que involucraran o beneficiaran, directa o indirectamente, al Gobierno o el Estado de cualquiera de los Territorios, o cuando el pago de la indemnización por parte del Asegurador beneficiara, directa o indirectamente, al Gobierno o el Estado de cualquiera de los Territorios;

(2) El Asegurador no indemnizará al Asegurado ni a terceros beneficiarios aquellos costes, pérdidas, gastos o liquidaciones acordadas o en los que se hubiere incurrido antes, durante o después de un procedimiento judicial o procedimiento de resolución de conflictos incoados por, o en beneficio de, personas o Entidades residentes en cualquiera de los Territorios;

A efectos de interpretación de la presente exclusión, por Entidades se entenderán:

compañías, compañías instrumentales directas o indirectas, propiedad de o participadas por (en parte o en su totalidad), directa o indirectamente, el Gobierno o el Estado de cualquiera de los Territorios.

#### EXCLUSIONES APLICABLES A EEUU Y CANADA

El Asegurador tampoco será responsable de realizar ningún pago en relación con cualquier Reclamación y/o Investigación Formal presentada o mantenida en EEUU y Canadá:

**-SEC**, basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación, real o supuesta del "Securities Act of 1933", del "Securities Exchange Act of 1934", o cualquier disposición adoptada por la Securities and Exchange Commission americana en relación con los anteriores; o cualquier otra normativa análoga, ya sea federal, estatal o local, que resulte aplicable en EEUU y Canadá.

**-Valores**, basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier oferta, emisión, o venta de valores pública o privada, haya mediado o no la preparación y emisión de un folleto informativo ("prospectus").

**-E.S.O.P**, basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de la formación o constitución de, existencia de, implementación de, alteración de, actividades de, participación en, contribución a, o cancelación de, cualquier "plan de colocación de acciones" (Stock Ownership Plan) creado por el Tomador del Seguro y/o cualquier entidad incluida en la Sección 1, Apartado 2.

**-Daños punitivos** o ejemplarizantes, por daños punitivos o ejemplarizantes ("punitive or exemplary damages") así como la parte de cualquier Reclamación que sean daños punitivos o ejemplarizantes.



#### 10 SINIESTRALIDAD.

SEPES declara que no ha registrado siniestro alguno a la citada póliza en vigor en relación al ramo señalado, durante los cinco últimos años.

## **RAMO III: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD Y FINES PROPIOS QUE DESARROLLA SEPES.**

### **1 OBJETO DE CONTRATO**

El objeto del presente ramo consiste en la contratación por SEPES de un seguro de Responsabilidad Civil – Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil y Patrimonial según la normativa vigente que durante el periodo de duración del seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente a SEPES por daños corporales o materiales, perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales puros causados por acción, omisión u errores, a terceros en el ejercicio de su actividad.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por los daños ocasionados al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor. Asimismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

### **2 DEFINICIONES**

**TOMADOR DEL CONTRATO:** El tomador del contrato será "SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo", con C.I.F. número Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 91, Planta 1ª, 28046 Madrid.

**ASEGURADO:** Se considera asegurado a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, con C.I.F número Q2801671E, y con domicilio social en Paseo de la Castellana 91, Planta 1ª, 28046 Madrid.

Los representantes, las personas encargadas de su dirección y vigilancia y los empleados en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional, así como cualquier otra persona física o jurídica que actúe en nombre y/o por cuenta de SEPES y exclusivamente en el ámbito de dicha actuación, incluido el personal en prácticas, en formación, empleados de empresas de trabajo temporal, etcétera.

Los herederos y familiares de cualquiera de los asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de éstos que pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

Se conviene expresamente que los representantes de SEPES, las personas encargadas de su dirección y vigilancia y sus empleados en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de SEPES, serán considerados terceros a los efectos de la cobertura de la responsabilidad civil patronal.

**ASEGURADOR:** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**TERCERO:** cualquier persona física o jurídica diferente del tomador y del asegurado, salvo lo que respecta a la Responsabilidad Civil Patronal, caso en el que el Asegurado tiene condición de tercero.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, en todo caso, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

**PRIMA:** el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**LESIÓN/DAÑO Y/O PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales o los perjuicios patrimoniales puros, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Se incluyen dentro de este concepto los siguientes:

- Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, muerte y secuelas.
- Los daños materiales entendidos como deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa, así como la lesión física ocasionada a los animales.
- Los perjuicios que sean consecuencia directa de un previo daño material y/o corporal.
- Los perjuicios patrimoniales puros que no sean consecuencia de una daño personal o material.

**SINIESTRO:** Todo hecho o producción por acción u omisión de un resultado dañoso, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías del seguro de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

**MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos amparados por la póliza y correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**SUBLIMITES:** Cantidades indicadas en el pliego de prescripciones técnicas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo de indemnización por siniestro el establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

**LÍMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos de un período de seguro, con independencia de que dichos gastos sean imputables a uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

**FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en el pliego de prescripciones técnicas, con los límites máximos fijados en el mismo, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

**RECLAMACIÓN:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

#### RESPONSABILIDAD:

Profesional:

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional del personal titulado del asegurado.

Explotación:

La responsabilidad que tiene SEPES derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones y el desarrollo propio de su actividad.

Patronal:

La responsabilidad que le sea exigida a SEPES por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme a las definiciones de esta misma sección, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, con los límites contemplados en el presente pliego.

Patrimonial:

Es la responsabilidad que le sea exigible al tomador y/o asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3 ALCANCE DEL SEGURO**

El contrato deberá garantizar las responsabilidades que, estando incluidas dentro del objeto del seguro, no se encuentren específicamente excluidas en el pliego de prescripciones técnicas. A título enunciativo, pero no limitativo estará cubierta la Responsabilidad Civil General-Patrimonial, Patronal y Profesional.

#### **3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - PATRIMONIAL**

Se garantiza la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al asegurado, derivada de la propiedad de los bienes inmuebles de SEPES, así como por los daños y perjuicios causados a terceros derivados de los servicios, actividades y fines propios de SEPES.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

- Las actuaciones materiales de los servicios de interés general prestados por el Asegurado.
- Las lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Asegurado.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) en propiedad que utiliza el Asegurado, cualquiera que fuera su título, para el correcto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humos, agua, aguas residuales (alcantarillado), gases, olores, vapores y hundimiento del terreno.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes muebles e inmuebles, así como la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- La derivada de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.



- Las derivadas de los trabajos realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas.
- Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado. Incluye el robo, hurto o extravío de objetos propiedad de terceros, dentro de las instalaciones objeto del seguro, así como cualquier clase de daños que puedan sufrir los vehículos de terceros durante su estancia en los aparcamientos de la Entidad Asegurada.
- Las derivadas del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad del personal que trabaja en SEPES, cuando dicha utilización lo sea en comisiones de servicio.
- La derivada de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que esta contaminación sea accidental súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.
- La derivada por intoxicaciones o envenenamientos que se produzcan debido al mal estado de las comidas o bebidas cuyo suministro se realice en las dependencias del centro asegurado.
- La actuación del personal en el desarrollo de su cometido al servicio SEPES, incluidos los daños causados en su calidad de empresa por los actos u omisiones culposos o negligentes de sus directivos, empleados o dependientes, en el ejercicio de las labores propias de su cometido laboral.
- Las derivadas de pruebas de selección de personal.
- La asistencia del Asegurado a Congresos, Simposios o Conferencias.

### **3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

El asegurador debe garantizar al asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código Civil por:

Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes, incluyendo los trabajadores con relaciones de trabajo temporal y otros dependientes del asegurado al margen de una relación laboral.

Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Queda amparada también la Responsabilidad Civil que le sea exigible al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el asegurado o las personas de las que él dependan y de las que pueda resultar legalmente responsable, incluyendo la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo producidos en trabajos realizados por subcontratistas del asegurado y personal dependiente de éstos.
- Expresamente quedan garantizadas las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que puedan generar para SEPES responsabilidades en el ámbito de la seguridad y salud.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de las fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza.

### **3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado, ya sea esta directa o subsidiaria, en el ejercicio de su actividad profesional, por errores u omisiones del personal titulado que causen daños corporales, materiales, consecuenciales y perjuicios patrimoniales puros frente a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de SEPES. Expresamente queda cubierta la responsabilidad derivada de la actuación profesional de titulados arquitectos, aparejadores, ingenieros, abogados y/o licenciados en derecho, y en general, personal de la Entidad, aun cuando tenga distinta titulación de la indicada, que efectúe trabajos para SEPES mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de ésta.

El seguro garantizará la actividad de los empleados que se encuentren habilitados para el ejercicio de su profesión, en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta de la Entidad.

El seguro contratado en cada momento cubrirá la responsabilidad derivada de la actividad profesional de los empleados en plantilla y la de aquellos que hubieran extinguido su relación laboral en SEPES, de manera temporal ilimitada, en tanto hayan realizado dichos trabajos por encargo de la Entidad y el contrato de seguro se mantenga en vigor.

#### **3.3.1 Ámbito temporal de la cobertura de la responsabilidad civil profesional:**

Retroactividad ilimitada.

### **4 AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

A efectos de la cobertura del seguro, ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato, es decir, desde el efecto inicial del seguro hasta la fecha de extinción del mismo, siempre que la comunicación del siniestro al asegurador se formule durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de extinción de éste.

## **5 ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

La garantía del seguro comprende las responsabilidades que deriven de actos realizados en España, siempre que las mismas hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

No obstante, las garantías del seguro quedan ampliadas a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del mundo, exceptuando Estados Unidos y Canadá, en los siguientes casos:

-Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.

## **6 DEFENSA Y FIANZAS**

Igualmente, quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, a cuyo efecto el Asegurador designará los letrados y procuradores que defiendan a aquel.

- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

- La Defensa Penal de los asegurados en el ejercicio de su actividad profesional, esta cobertura comprende los gastos de defensa en los procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones, así como la constitución de Fianzas Criminales que en estos supuestos pueda decretar el Juez.

El asegurador prestará al asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos, frente a las acciones penales que se sigan en su contra por presuntos delitos o faltas dolosas cometidas en el ejercicio de las funciones del empleado.

En el caso de conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa jurídica del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. En este caso el asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otro profesional. En este supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 60.000 euros.

## **7 LIBERACIÓN DE GASTOS**

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro y cuando se trate de acciones formuladas ante los Juzgados y Tribunales Españoles.

## **8 RIESGOS EXCLUIDOS**

- 1) Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como Franquicia.
- 2) Actos intencionados o realizados con mala fe por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- 3) Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 4) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- 5) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- 6) El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización explosivos.
- 7) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 8) Reclamaciones que sean consecuencia de trabajos en Puertos o Aeropuertos y Minería.
- 9) Las responsabilidades contractuales que excedan de las legales.

- 10) Los daños causados a bienes -muebles o inmuebles- sobre los que esté trabajando el asegurado o personas por las que legalmente deba responder. En el supuesto de que los trabajos se efectúen en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de ocurrencia de los daños.
- 11) Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, salvo la responsabilidad civil subsidiaria reseñada en estas Condiciones Especiales como cubierta.
- 12) Las actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
- 13) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta y uso de amianto, o de productos que lo contengan.
- 14) Demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.)
- 15) Las reclamaciones formuladas contra aquellas personas que representen al Asegurado en los órganos de Administración de Sociedades Mercantiles, cuando tales reclamaciones sean formuladas exclusivamente en base al incumplimiento de sus deberes en su calidad de Administradores o Consejeros conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- 16) Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón a la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por Asegurado o la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- 17) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes.
- 18) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- 19) Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- 20) Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o persona de las que responda civilmente ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional o autorización legal o administrativa.
- 21) Actuaciones de los técnicos de SEPES fuera del ámbito contractual o funcional que les liga con SEPES

- 22) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de SEPES
- 23) Responsabilidad Civil Decenal imputable al Asegurado en concepto de daños materiales a las propias obras, edificios o trabajos; sin embargo esta exclusión no será de aplicación a otros daños a terceros como consecuencia de la ruina de las obras.
- 24) Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre las licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de los derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.
- 25) Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.
- 26) RC Profesional Medica
- 27) **Países Sancionados.** Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- 28) **Covid 19 / Pandemia.** Se excluyen todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido- :
- a. Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo.
  - b. Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
- 29) **Exclusión Ciber:** No quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 30) **Hechos conocidos:** No están cubiertas, bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de cualquier hecho o circunstancia que en o antes de la entrada en vigor de este contrato sean conocidas por el Tomador y/o Asegurado/s.



## 9 LÍMITES MÍNIMOS DE INDEMNIZACIÓN Y COBERTURAS

<b>Responsabilidad Civil Explotación</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>Responsabilidad Civil Patronal</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>Sublímite por Víctima en Patronal y Explotación</b>	300.000,00 €
<b>Responsabilidad Civil por Daños a Inmuebles Alquilados</b>	600.000,00 €
<b>Perjuicios Patrimoniales Puros</b>	1.000.000 €
<b>RC Profesional</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>Contaminación Accidental</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>RC Subsidiaria Subcontratistas</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>RC Cruzada</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>RC Post Trabajos</b>	3.500.000,00 € siniestro/año
<b>Defensas y Fianzas</b>	Incluida

## 10 FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias:

- Franquicia General: 3.000 €.
- Patronal: Ninguna.
- Franquicia para perjuicios patrimoniales puros: 12.000 €.
- Franquicia Contaminación Accidental y Profesional: 3.000 €.

## 11 SINIESTRALIDAD.

SEPES declara los siguientes siniestros en los tres últimos años:

Con ocasión del siniestro producido el 6 de febrero de 2022 consistente en el incendio provocado en la Nave H de la Actuación La Basconia, propiedad de esta Entidad, se han recibido las siguientes reclamaciones de las correspondientes empresas aseguradoras por supuestos daños ocasionados en los bienes y derechos de sus aseguradas afectadas por aquel:

- i. AXA Seguros, Grandes Siniestros, como aseguradora de la arrendataria de la nave colindantes afectada por el incendio, en relación con los daños y bienes sufridos en sus bienes, por un importe de 238.102,12 € (fecha del escrito 20/09/2022);
- ii. HDI GLOBAL SE Sucursal en España, como aseguradora de un segundo afectado, en relación con la maquinaria de su propiedad, depositada en la nave alquilada por EKOPLAST BALENCIAGA, por un importe de 1.044.784,03-€ (fecha del escrito 27/03/2023);

- iii. y MAPFRE como empresa aseguradora de la propietaria de las naves colindantes, sin cuantía determinada hasta la fecha (fecha del escrito 9/01/2023).

Aseguradora: W.R.BERKLEY EUROPE ag suc. en España.

Pagos: 0 €

Reservas: 25.061 €.

## **RAMO IV: COBERTURA DE ACCIDENTES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES DE SEPES: ACCIDENTES DE CONVENIO Y ACCIDENTES COMPLEMENTARIA**

### **1 OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del presente ramo asegurar los capitales y coberturas detallados en el punto 6.3, los cuales nunca podrán ser inferiores a las obligaciones descritas en el Convenio Colectivo que esté vigente para el personal de SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, el cuál será complementado con otra póliza adicional por la que se asegura la incapacidad permanente (Baremo 100%).

El seguro garantiza el pago de las indemnizaciones previstas cuando el asegurado sufra un accidente corporal tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada de acuerdo con la relación de accidentes objeto de la garantía.

A los efectos de la cobertura del presente seguro se entienden como Asegurados todo el personal activo de la Entidad Pública Empresarial del Suelo, que figuren en el Registro Nacional de Trabajadores, en adelante "RNT", de Cotización a la Seguridad Social y el Presidente de la Entidad de SEPES. (NO FIGURA EN LA RELACIÓN RNT, PERO SÍ EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD).

180 asegurados: 179 trabajadores más el Presidente de Sepes.

### **2 DEFINICIONES**

**ASEGURADOR:** Persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**TOMADOR DEL SEGURO:** El tomador del contrato será "SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo", con C.I.F. número Q2801671E, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 91, Planta 1ª, 28046 Madrid.

**ASEGURADOS:** Compone el colectivo a asegurar la totalidad de los empleados públicos de SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo y el Presidente del Consejo de Administración. Se documentará según RNT y/o relación nominal en la que se podrá incluir personal en situación de excedencia por cuidado de hijos.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se ostente cualquiera de las situaciones enumeradas con anterioridad al regular la condición de asegurado e independientemente de la prestación efectiva de servicios en SEPES (licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

**BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización (VER PUNTO 6.4 BENEFICIARIOS).

**Incapacidad Permanente Absoluta:**

Es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

**Incapacidad permanente total para la profesión habitual:**

Es aquella incapacidad que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

**Incapacidad permanente parcial:**

La que sin alcanzar el grado de Total, ocasiona al trabajador una disminución en su rendimiento normal para su Profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Su estimación porcentual sobre el capital asegurado será según la pérdida anatómica o funcional con carácter irreversible de cualquier órgano o miembro de los señalados.

**Gran Invalidez:**

La situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer y análogos.

**Accidentes Laboral:**

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena y que se admitida y calificada como accidente de trabajo por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias judiciales firmes.

Toda lesión, mutilación o deformidad:

- ❖ Causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- ❖ De carácter definitivo.
- ❖ Que no constituya incapacidad permanente.
- ❖ Que altere o disminuya la integridad física del trabajador.
- ❖ Que esté catalogada en el baremo establecido al efecto

Se incluyen los accidentes "in-itinere".

**Accidente no Laboral:**

Lesión o alteración de la salud derivada de accidente siempre que éste no sea consecuencia del trabajo realizado.

Asistencia Sanitaria en Viaje Profesional: asistencia para reembolsar gastos médicos y de curación (hospitalización, tratamiento médico hospitalario, farmacéutico, desplazamientos, rehabilitación u otros).

### **3 RIESGOS CUBIERTOS**

Constituye el objeto del presente contrato suscribir pólizas de seguro que garanticen a los asegurados como mínimo lo siguiente:

#### **PÓLIZA 1 (Póliza de Accidentes de Convenio)**

<b>GARANTÍAS CONTRATADAS</b>	<b>SUMAS ASEGURADAS</b>
<u>1.- MUERTE POR:</u>	
- Accidente Laboral	120.200,00
(Incluye infarto de miocardio)	
- Accidente No Laboral	120.200,00
- Accidente NO laboral por infarto de miocardio.....	100.000,00
<u>2.- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR:</u>	
- Accidente Laboral	240.400,00
- Accidente No Laboral	240.400,00

3.- INVALIDEZ PERM. TOTAL PARA PROFESION HABITUAL POR:

- Accidente Laboral	240.400,00
- Accidente No Laboral	240.400,00

4.- GRAN INVALIDEZ POR:

- Accidente Laboral	240.400,00
- Accidente No Laboral	240.400,00

Compromiso por pensiones

La póliza instrumentará, desde la fecha de efecto de la misma, los Compromisos por Pensiones del Tomador con sus Trabajadores y, por tanto, queda sujeta al régimen previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

También deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las Empresas con sus trabajadores y beneficiarios.

*"Artículo 27 Formalización a través de póliza o de reglamento de prestaciones*

**3.** *El contrato de seguro deberá determinar, directa y expresamente, las coberturas otorgadas por el asegurador, sin que sea admisible la mera remisión a convenios colectivos o disposiciones equivalentes para definir las primas, las prestaciones aseguradas o cualquiera de los elementos propios del compromiso integrado en la póliza o reglamento de prestaciones vigentes en cada momento."*

Grupo asegurado: los 179 trabajadores incluidos en el RNT de cotización a la Seguridad Social y el Presidente de la SEPES, en total 180 asegurados.

El Tomador del seguro comunicará al Asegurador, en su caso, las modificaciones de los compromisos establecidos mediante acuerdo colectivo o disposición equivalente con posterioridad a la formalización del presente contrato (y al pago de la prima correspondiente si procediera).

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los convenios de Empresa y con el objeto de paliar las posibles diferencias de capitales motivados por los incrementos que anualmente se pueden producir y que no estuvieran adecuadamente reflejados en la póliza, el Asegurador ampliará de forma automática los capitales de las garantías que en la actualidad se encuentran contratadas, en un 10% con un límite máximo de 2.000 euros, siempre que con motivo de la precitada actualización de capitales los mismos no estuviesen reflejados en la póliza respecto a los previstos en el Convenio Colectivo de Empresa.



Si aun habiéndose aplicado el porcentaje indicado con su límite de capital, los nuevos valores del Convenio superasen a los capitales actualizados, el Tomador del Seguro asumirá las diferencias que pudieran existir. Una vez actualizadas las garantías y/o capitales, el Asegurador comunicará al Tomador las nuevas condiciones documentadas mediante suplemento y con indicación de su prima resultante a efectos de proceder a su pago. El Tomador por su parte queda obligado a aceptarlas.

#### CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO

Se establece como límite máximo por siniestro ocurrido por un mismo accidente cubierto por el presente contrato que afecte a más de dos asegurados la cantidad de 10 MILLONES DE EUROS (10.000.000 €).

#### ACCIDENTES OBJETO DE LA GARANTÍA

Estarán cubiertos los Accidentes Laborales por cuenta del Tomador del Seguro (incluido riesgo "in-itinere") y los no Laborales.

También serán objeto de garantía los accidentes laborales acaecidos por la asistencia de empleados en horario laboral o fuera del mismo a cursos de formación, capacitación o similares relacionados con la actividad laboral o promoción profesional.

Están especialmente comprendidos en el seguro los accidentes ocurridos a consecuencia de las siguientes causas:

1. Los accidentes derivados del uso por el Asegurado, como conductor o pasajero, de automóviles, bicicletas, ciclomotores y motocicletas.
2. Los que resulten de la utilización por el Asegurado, como pasajero, de los medios de transporte público de viajeros siguientes:
  - a) Por vía terrestre, férrea o fluvial.
  - b) Por vía marítima, bajo la única condición de que la travesía se realice en un barco que efectúe un servicio regular de viajeros.
  - c) Asimismo quedan garantizados los accidentes que resulten del uso por el asegurado de un medio de transporte aéreo.
3. Los accidentes ocurridos en el curso de intento de salvamento de personas o bienes.
4. Las agresiones no provocadas por el Asegurado y los accidentes ocurridos en caso de legítima defensa.
5. Los accidentes sufridos como consecuencia de la práctica por el Asegurado de actividades deportivas, únicamente en calidad de amateur y con fines de distracción, quedando excluidas aquellas señaladas en el apartado a) de la relación de riesgos excluidos del seguro.

6. Los accidentes causados por rayo, incendio, electricidad, quemaduras.
7. Los casos de congelación, congestión, insolación y sus consecuencias; sólo cuando el Asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente garantizado.
8. La asfixia por inmersión o por escape de gas o vapores tóxicos.
9. La ingestión, por error o acto criminal de terceros, de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes o alucinógenos.
10. Los casos de rabia o carbunco a consecuencia de mordeduras de animales o picaduras de insectos; las mordeduras de serpientes.
11. Las consecuencias fisiológicas de operaciones quirúrgicas, a condición de que hayan sido originadas por un accidente garantizado.
12. Tendrán consideración de accidente la Meningitis proveniente de traumatismo craneo-encefálicos abiertos; la Encefalitis proveniente de vacunación de Polio, Difteria o Sarampión; el Tétanos proveniente de heridas por accidente.
13. Se consideran accidente las torceduras, esguinces, y/o distensiones causadas por tensiones musculares repentinas derivadas de causa accidental y externa.
14. Los accidentes ocurridos fuera del territorio español debidos a las mismas causas – excepto terremotos (fenómenos de la naturaleza) – quedarán incluidos siempre que el Asegurado se halle en el país en que ocurran tales hechos con anterioridad al inicio de los mismos, no tome parte activa en los acontecimientos y el accidente sobrevenga antes de cumplirse catorce días desde el inicio de dichas anómalas situaciones.

#### RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO

a) Los accidentes que sufra el Asegurado practicando:

- Boxeo, judo, artes marciales y deportes similares.
- Paracaidismo, aerostación, parapente, ala delta, vuelo sin motor, puenting.
- Rugby, hockey sobre hielo.
- Buceo deportivo con escafandra autónoma y pesca submarina, navegación a vela en mar a más de cinco millas de la costa. Motonáutica, cuando la embarcación pueda alcanzar una velocidad superior a veinte nudos.
- Espeleología, alpinismo y montañismo con paso en cordada o practicables solo con ayuda de un equipo especial.
- Esquí y deportes de invierno.

- En general, cualquier deporte o actividad recreativa de características similares a las descritas o cuya peligrosidad sea notoriamente elevada.

b) Los accidentes producidos en la práctica de cualquier tipo de deporte como profesional, así como la participación en todo tipo de competiciones deportivas, pruebas y concursos o en sus ensayos preparatorios cuyo objetivo sea la consecución de premio.

### **Póliza 2 (Complementaria a póliza1)**

<u>GARANTÍAS CONTRATADAS</u>	<u>SUMAS ASEGURADAS</u>
Invalidez Permanente Baremo 100% - Tipo A	240.400,00
Asistencia Sanitaria En centros ajenos	10.000
COBERTURA	24 HORAS
GRUPO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO

Quando se dé la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto en la póliza, ocurrida inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, cuando se pruebe médicamente que la invalidez permanente es consecuencia directa del accidente, el asegurador pagará de la suma asegurada los siguientes porcentajes:

- Enajenamiento mental, incurable y total ..... 100 %
- Ceguera absoluta..... 100 %
- Parálisis completa ..... 100 %
- Pérdida total del uso de dos miembros ..... 100 %

#### **Cabeza y columna vertebral:**

- Sordera completa e incurable..... 40 %
- Ablación mandíbula inferior..... 30 %
- Pérdida total de la visión de un ojo..... 25 %
- Fractura o luxación de la columna vertebral con rigidez raquídea cervical  
o importantes desviaciones pronunciadas de origen traumático ..... 25 %
- Sordera completa de un oído ..... 10 %

**Miembros superiores:**

- Pérdida total de un brazo o de una mano ..... 60 %
- Fractura no consolidada del húmero ..... 25 %
- Fractura no consolidada del antebrazo ..... 25 %

Pérdida total de los movimientos:

- Del hombro..... 25 %
- Del codo..... 20 %
- De la muñeca..... 20 %
- Pérdida total del pulgar y el índice ..... 35 %
- Pérdida total de tres dedos de la mano, o del pulgar y otro dedo..... 25 %
- Pérdida total del pulgar sólo, o del índice y otro dedo ..... 20 %
- Pérdida total del índice sólo, o de dos dedos ..... 15 %
- Pérdida total del dedo medio o anular o meñique..... 8 %

**Miembros inferiores:**

Pérdida total de una pierna con amputación por encima de la rodilla o

- parálisis total de la misma ..... 60 %
- Pérdida de una pierna con amputación por debajo de la rodilla o impotencia funcional de la misma ..... 50 %
- Pérdida total de un pie ..... 45 %
- Fractura no consolidada de una pierna o un pie ..... 25 %
- Fractura no consolidada de una rótula..... 20 %

Pérdida total de los movimientos:

- De la cadera ..... 25 %
- De la rodilla ..... 20 %

- De la articulación del tobillo ..... 10 %
- Pérdida total del pie..... 3%

Los tipos de invalidez no especificados expresamente en el baremo, se indemnizarán en función de su gravedad comparada con las enumeradas anteriormente.

La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará con un máximo del 100 % del capital.

Los trastornos y las lesiones nerviosas sólo se tendrán en consideración cuando fueran consecuencia de un accidente garantizado y si se comprueban médicamente que son debidos a tal accidente.

En caso de invalidez permanente el Asegurador pagará el importe de la primera prótesis ortopédica que precise el Asegurado, con un límite máximo del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de invalidez y mínimo de 1.200 euros

Las indemnizaciones de la póliza 2 serán valoradas e indemnizadas exclusivamente con arreglo al baremo expresado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no siendo de aplicación los dictámenes de la Seguridad Social o resoluciones del I.N.S.S. (u organismo que lo sustituya). Se regirá por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por la Ley 50/1980 de contrato de seguro.

La cobertura de asistencia sanitaria será para los viajes profesionales realizados por cuenta del tomador del seguro con una duración igual o inferior a 7 días (no exceden de 100 asegurados al año y la media de tiempo no suele sobrepasar el día y medio de duración).

Grupo asegurado: los 179 trabajadores incluidos en el RNT de cotización a la Seguridad Social y el Presidente de la SEPES, constituyendo en total un colectivo de 180 asegurados. Esta póliza será nominada.

#### **A tener en cuenta:**

1. Las indemnizaciones susceptibles de cobertura por la garantía de Invalidez Permanente Parcial, según el baremo reflejado en el Pliegos de Prescripciones Técnicas, comparten el mismo límite de indemnización por cobertura que las posibles indemnizaciones por los diferentes grados de invalidez que garantiza la póliza 1. En consecuencia, Tomador del Seguro es consciente y acepta que el capital máximo que el asegurado reciba por las pólizas 2 y la 1 nunca sobrepasará en conjunto los 240.400 euros.
2. Que si existiesen demoras en el tiempo en la concesión de la Invalidez Total, Absoluta o Gran Invalidez por la Unidad de Valoración Médica de la Seguridad Social en sus diferentes resoluciones y éstas fuesen susceptibles de indemnización por la póliza 1, los pagos realizados a la presente póliza 2 por Invalidez Permanente Parcial serán objeto de reducción en la parte proporcional o excusarán al Asegurador del 100% del pago en la póliza 1.

3. Que la intención del Tomador del Seguro no es duplicar los límites cuantitativos de las garantías de la póliza, sino asegurar las posibles invalideces parciales no sujetas a indemnización por la póliza de convenio 1.
4. Que la prima de la póliza 2 se ha calculado sobre la base de la premisa indicada en los puntos precedentes.

#### CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO

Se establece como límite máximo por siniestro ocurrido por un mismo accidente cubierto por el presente contrato que afecte a más de dos asegurados la cantidad de 10 MILLONES DE EUROS (10.000.000 €).

#### ACCIDENTES OBJETO DE LA GARANTÍA

Estarán cubiertos los Accidentes Laborales por cuenta del Tomador del Seguro (incluido riesgo "in-itinere") y los no Laborales.

También serán objeto de garantía los accidentes laborales acaecidos por la asistencia de empleados en horario laboral o fuera del mismo a cursos de formación, capacitación o similares relacionados con la actividad laboral o promoción profesional.

Están especialmente comprendidos en el seguro los accidentes ocurridos a consecuencia de las siguientes causas:

1. Los accidentes derivados del uso por el Asegurado, como conductor o pasajero, de automóviles, bicicletas, ciclomotores y motocicletas.
2. Los que resulten de la utilización por el Asegurado, como pasajero, de los medios de transporte público de viajeros siguientes:
  - a) Por vía terrestre, férrea o fluvial.
  - b) Por vía marítima, bajo la única condición de que la travesía se realice en un barco que efectúe un servicio regular de viajeros.
  - c) Asimismo quedan garantizados los accidentes que resulten del uso por el asegurado de un medio de transporte aéreo.
3. Los accidentes ocurridos en el curso de intento de salvamento de personas o bienes.
4. Las agresiones no provocadas por el Asegurado y los accidentes ocurridos en caso de legítima defensa.
5. Los accidentes sufridos como consecuencia de la práctica por el Asegurado de actividades deportivas, únicamente en calidad de amateur y con fines de distracción, quedando excluidas aquellas señaladas en el apartado a) de la relación de riesgos excluidos del seguro.



6. Los accidentes causados por rayo, incendio, electricidad, quemaduras.
7. Los casos de congelación, congestión, insolación y sus consecuencias; sólo cuando el Asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente garantizado.
8. La asfixia por inmersión o por escape de gas o vapores tóxicos.
9. La ingestión, por error o acto criminal de terceros, de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes o alucinógenos.
10. Los casos de rabia o carbunco a consecuencia de mordeduras de animales o picaduras de insectos; las mordeduras de serpientes.
11. Las consecuencias fisiológicas de operaciones quirúrgicas, a condición de que hayan sido originadas por un accidente garantizado.
12. Tendrán consideración de accidente la Meningitis proveniente de traumatismo craneoencefálicos abiertos; la Encefalitis proveniente de vacunación de Polio, Difteria o Sarampión; el Tétanos proveniente de heridas por accidente.
13. Se consideran accidente las torceduras, esguinces y/o distensiones causados por tensiones musculares repentinas derivadas de causa accidental y externa.

#### RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO

a) Los accidentes que sufra el Asegurado practicando:

- Boxeo, judo, artes marciales y deportes similares.
- Paracaidismo, aerostación, parapente, ala delta, vuelo sin motor, vuelo con motor, vuelo libre, vuelo acrobático, ultraligeros, puenting.
- Rugby, hockey sobre hielo.
- Buceo deportivo con escafandra autónoma y pesca submarina, navegación a vela en mar a más de cinco millas de la costa. Motonáutica, cuando la embarcación pueda alcanzar una velocidad superior a veinte nudos.
- Espeleología, alpinismo, escalada y montañismo.
- Esquí y deportes de invierno.
- En general, cualquier deporte o actividad recreativa de características similares a las descritas o cuya peligrosidad sea notoriamente elevada.

b) Los accidentes producidos en la práctica de cualquier tipo de deporte como profesional, así como la participación en todo tipo de competiciones deportivas o torneos organizados por

federaciones, así como en aquellas que aun siendo organizados por organismos distintos, obligue al participante a tener licencia deportiva; pruebas y concursos, o en sus ensayos preparatorios, cuyo objetivo sea la consecución de premio.

#### **4 BENEFICIARIOS**

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta, Total, Parcial y Gran Invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado. En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo (Testamento), regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1º Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 2º Hijos o descendientes del Asegurado
- 3º Padres o ascendientes
- 4º Herederos legales

Por tanto, se conviene expresamente que SEPES (Tomador del Seguro) renuncia expresamente a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

#### **5 CONDICIONES DE ADHESIÓN**

La inclusión del colectivo en la póliza que se emita será automática.

No será necesario cumplimentar boletines de adhesión ni cuestionarios de salud.

Por consiguiente, el traspaso del colectivo será en bloque, para todos los trabajadores, estén en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, por cualquiera de las causas legales de situación de suspensión del contrato de trabajo, en tramitación de expediente de invalidez, etc., sin necesidad de cumplimentar ningún tipo de requisito médico ni cuestionario de salud.

No se admitirán exclusiones en la póliza para ningún miembro incluido en el grupo asegurado, y ello aún en el supuesto de que en la fecha de emisión de la póliza estuviera en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

Las altas y/o bajas en el colectivo durante el periodo de vigencia, se deben comunicar una vez que se produzcan y se efectuará la regularización de prima al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

#### **6 CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:**

La Aseguradora, una vez recibida la documentación completa del siniestro, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días naturales.

## **7 DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

La documentación a aportar será la que se señala a continuación:

Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública de la siguiente documentación:

En caso de fallecimiento por cualquier causa:

- Certificado literal de defunción.
- D.N.I del asegurado y Beneficiarios.
- Certificado expedido por SEPES acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de este seguro. (RNT dónde figura relación nominal. En el caso de Presidente del Consejo de Administración, la acreditación mediante el nombramiento oportuno).
- Libro de familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".

En caso de cualquiera de las Incapacidades:

- Certificado expedido por SEPES acreditativo de la condición de persona aseguradora al amparo de este seguro. (RNT dónde figura relación nominal. En el caso de Presidente del Consejo de Administración, la acreditación mediante el nombramiento oportuno).
- DNI del asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S., por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez en su caso.

## **8 SINIESTRALIDAD.**

SEPES declara no haber registrado siniestro alguno a la citada póliza en vigor en relación al ramo señalado, durante los tres últimos años.

## **9. OTRAS OBLIGACIONES PARA EL/LOS CONTRATISTAS**

Las propuestas, ya fuera para alguno o el conjunto de los cuatro ramos de seguro, en ningún caso podrán incluir limitaciones o exclusiones no recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o contraviniendo lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas, ya que en dicho caso se regirá exclusivamente por lo estipulado en los mismos.

Igualmente, en caso de suscribirse las pólizas correspondientes a los seguros contratados, éstas no podrán contener limitaciones o exclusiones sobre lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas o en las mejoras recogidas en la oferta del adjudicatario. Si las pólizas incorporasen alguna de las mencionadas limitaciones o exclusiones, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas o en la oferta del adjudicatario, sobre lo dispuesto en la póliza, que no resultará de aplicación.

Asimismo, en caso de presentar los Contratistas las pólizas correspondientes a los contratos de seguro, aunque las mismas no llegasen a suscribirse por parte de SEPES, si de su contenido resultase alguna mejora sobre lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas o en las mejoras recogidas en su oferta, dichas mejoras serán de aplicación al contrato.

## **10. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

La aseguradora queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de treinta días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

Con independencia del momento del pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el período de vigencia previsto por el seguro.

## **11. EMISIÓN DE INFORMES DE SINIESTRALIDAD**

Las Compañías aseguradoras estarán obligadas a poner a disposición de SEPES trimestralmente, una memoria dónde figure el estado de tramitación de los siniestros, año, causa, importe del coste, así como cualquier otra información solicitada a petición de SEPES. Será obligatoria la emisión de certificados de siniestralidad a petición de SEPES.

## **12. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA**

Dentro del período estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Entidad Aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan, y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados por cada siniestro.

## **13. CERTIFICADO DE COBERTURA**

Formalizado el contrato, las entidades aseguradoras deberán, en el plazo de 48 horas, extender y entregar a SEPES el certificado de cobertura de los seguros objeto del presente contrato.

#### **14. CONFIDENCIALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES**

La Contratista durante la vigencia del contrato como una vez concluido éste, respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. A tal fin, la aseguradora informará a sus empleados que tengan acceso a dichos datos:

Obligación de garantizar y velar por el respeto en el carácter confidencial y secreto profesional de cualquier dato o información de SEPES.

Obligación de evitar que la documentación o información que tengan acceso llegue a poder de terceras personas, o a personas distintas de las autorizadas por SEPES, prohibiéndose la reproducción total o parcial de la documentación de SEPES.

La Aseguradora se obliga a comunicar a SEPES sobre cualquier incidencia de la que tenga conocimiento.

La Aseguradora responderá de los daños causados a SEPES y de los daños ocasionados a terceros por reproducción total o parcial de la documentación propiedad de SEPES, falta de confidencialidad, que se derive directa o indirectamente del incumplimiento derivado de las obligaciones asumidas en el desempeño de sus funciones.

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO  
EL JEFE DE DIVISIÓN DE PATRIMONIO

Conforme,  
EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado  
Madrid,  
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL